

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 21 DEL AÑO 2012.

No.29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO CG-IEEPCO-11/2012.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.....**PAG. 2**

DICTAMEN CONSOLIDADO.- QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.....**PAG. 6**

ACUERDO CG-IEEPCO-12/2012.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.....**PAG. 12**

DICTAMEN CONSOLIDADO.- QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.....**PAG. 18**

ACUERDO CG-IEEPCO-13/2012.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.....**PAG. 26**

DICTAMEN CONSOLIDADO.- QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.....**PAG. 33**



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO: CG-IEEPCO-11/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los informes de campaña de Gobernador del Estado, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se aprobaron los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, que presentó la unidad de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

II. Acuerdo por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos correspondiente al dos mil diez. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil diez, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarían a los Partidos Políticos recibiendo los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Unidad Popular y Nueva Alianza, la prerrogativa de financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas, en la forma y términos establecidos en los artículos 52, inciso b) y 62, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

III. Registro de coaliciones. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, se otorgó el registro de la coalición "Unidos por la paz y el Progreso" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; así como el de la coalición "Por la Transformación de Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

IV. Topes de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas y campañas para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, determinando para la campaña de Gobernador del Estado un tope máximo de gastos de \$62,824,708.47 (sesenta y dos millones ochocientos veinticuatro mil setecientos ocho pesos 47/100M.N.).

V. Registro de candidatos a Gobernador del Estado. En sesión de fecha uno de mayo del dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de los candidatos a Gobernador del Estado, postulados por las Coaliciones "Unidos por la Paz y el Progreso" y "Por la Transformación de Oaxaca", respectivamente, así como de los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza.

VI. Presentación de los informes de la campaña de Gobernador del Estado. En términos de lo establecido por los artículos 63, párrafo 1; 64, párrafo 1, inciso d) y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 47, inciso c) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, párrafos 1 y 2, inciso a) y 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los

Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, dentro del plazo comprendido del cinco de julio al dos de octubre del dos mil diez, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, presentaron sus respectivos informes de campaña de Gobernador del Estado.

VII. Revisión de los informes. Una vez recibidos los informes de campaña de la elección de Gobernador del Estado correspondientes, la Unidad de Fiscalización, realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los Partidos Políticos, dentro del plazo establecido en los artículos 66, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 50, párrafo primero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, párrafo 1, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, por lo que con fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, la unidad de fiscalización, con base en lo establecido por los artículos 66, inciso b), del Código Electoral vigente en el Estado; 50, párrafo primero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; y 26, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, notificó a los Partidos Políticos los errores u omisiones técnicas advertidos, a fin de que aclararan o rectificaran sus informes de campaña de Gobernador del Estado presentados, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.

VIII. Atención a las observaciones formuladas. Dentro del plazo de treinta días hábiles referido en el párrafo que antecede, que comprendió del veinticinco de marzo al cinco de mayo del dos mil once, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, atendieron las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron pertinentes a los errores u omisiones observados.

IX. Observaciones que no solventó el Partido Nueva Alianza. con fecha veintitrés de mayo del dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió nuevamente las observaciones que no solventó en su totalidad al partido político Nueva Alianza, ya que reportó en su informe de campaña de la elección de Gobernador del Estado, que recibió aportaciones en especie por parte de una empresa mercantil como financiamiento privado por concepto de bonificaciones de doscientos dieciséis spots en una pantalla electrónica, otorgando un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de su notificación, para la solventación de las mismas, en base a lo establecido por los artículos 66, inciso c), del Código Electoral vigente en el Estado y 50, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; en mérito de lo anterior con fecha veintisiete de mayo del dos mil once, el Partido Nueva Alianza, dio contestación a las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción XIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y

Soberano de Oaxaca; 78, 79, párrafo 1, incisos a) y f), y 80 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará dicho financiamiento.

Que en términos de lo establecido por los artículos 92, fracción XI, y 63, párrafos 1 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución y competencia de este Consejo General, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe conforme al propio código electoral, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto expida este Consejo, y en consecuencia, aprobar el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien en términos de la legislación referida, recibió, revisó y dictaminó los informes de campaña de Gobernador del Estado, objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. De la atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

Que en términos de lo establecido por los artículos 63, párrafos 2 y 4; 64, incisos d), e) e i) y 66, inciso d), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 6, segundo párrafo; 50 y 52, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, 26 y 27, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es competente para llevar a cabo la revisión de los informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. De los informes de los Partidos Políticos.

Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, entregaron sus respectivos informes de campaña de la elección de Gobernador del Estado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, inciso d), y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 8, fracción I y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; y 5 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición; asimismo, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como el Partido Unidad Popular, subsanaron al cien por ciento las observaciones formuladas, atendiendo con ello lo establecido por los artículos 43, incisos p) y q), 63, párrafo 1, 65, inciso c) y 66, incisos b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, lo que se aprecia en el dictamen correspondiente presentado por la unidad de fiscalización.

QUINTO. Del informe presentado por el Partido Nueva Alianza.

Que visto el contenido del punto tercero resolutive del dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización, se advierte que el Partido Nueva Alianza, no subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 43, incisos p) y q), 65, inciso c) y 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 21, segundo párrafo, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 66, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane; asimismo, ante el Consejo General de este Instituto se presentará el dictamen y proyecto que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en mérito de lo anterior resulta importante determinar lo siguiente:

1. De la falta cometida por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza incurrió en una falta, toda vez que reportó en su informe de campaña de la elección de Gobernador del Estado, que recibió aportaciones en especie de una empresa mercantil por concepto de bonificaciones de doscientos dieciséis spots en una pantalla electrónica con un costo unitario de \$180.00, (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$38,880.00, (treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo anterior lo establecido por el artículo 61, párrafo 2, inciso g), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el cual dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las empresas mexicanas de carácter mercantil.

2. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta pues el Partido Nueva Alianza cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta leve, toda vez que al omitir cumplir con lo establecido por el artículo 61, párrafo 2, inciso g), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, siendo éste, establecer que las empresas mexicanas de carácter mercantil no realicen aportaciones o donativos a los Partidos Políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie.

Resulta insoslayable que la aportación en especie que recibió el Partido Nueva Alianza, por parte de una empresa mercantil, constituye una infracción, en virtud de que se trata de recursos otorgados por una empresa mercantil a un Partido Político, lo cual está prohibido por el Código Electoral de la materia, específicamente en el referido artículo 61, párrafo 2, inciso g).

En ese sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 279, párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, relativo al incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo procedente es imponer una sanción.

3. Clasificación de la falta.

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta leve, al no existir menoscabo o afectación a los recursos públicos que otorga el Estado por concepto de prerrogativas, toda vez que recibieron en especie aportaciones de una empresa mercantil.

- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- El partido no presentó una conducta reiterada.

4. Calificación de la falta cometida.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo General considera que al tratarse de una violación al bien jurídico así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida no es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como leve.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como especial, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues aunque no existió menoscabo a los recursos públicos, con su omisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido leve, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo General califica la falta como leve especial, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Nueva Alianza, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento público y su debida aplicación, al reportar en su informe de campaña de la elección de Gobernador del Estado, que recibió aportaciones en especie de una empresa mercantil por concepto de bonificaciones de doscientos dieciséis spots en una pantalla electrónica.

5. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "Valor o importancia de algo", mientras que por **lesión** entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido Nueva Alianza haya omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 2, inciso g), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vulnera el principio tutelado por la norma aplicable.

6. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

7. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el Partido Nueva Alianza, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como leve especial.

Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

El Partido Nueva Alianza no presentó una conducta reiterada.

El partido no es reincidente.

El instituto político no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar la irregularidad encontrada.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Código Electoral y los lineamientos aplicables en la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

Que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principal obligación que les es impuesta a los Partidos Políticos, como es la establecida en el artículo 61, párrafo 2, inciso g), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$38,880.00, (treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que vulneró los principios y valores protegidos por las normas infringidas, dicho monto debe ser tomado en cuenta, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

En este tenor es relevante señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado y vulnerado, la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"a) Con multas de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo;

b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución;

c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

d) Con la suspensión de su registro como Partido Político local; y

e) Con la cancelación de su registro como Partido Político local."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) por tratarse de un Partido Político Nacional y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en el artículo 279, párrafo 1, incisos b) y c), de dicho ordenamiento legal invocado, no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Nueva Alianza, toda vez que la sanción consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución, y la supresión total de la entrega de ministraciones, resultarían inaplicables (por su naturaleza) o, en su caso, excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de leve especial, las circunstancias de la ejecución de la infracción, y que no puso en peligro al bien jurídico protegido por las normas electorales, que el monto implicado es de \$38,880.00, (treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de setecientos quince días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca en el dos mil diez, que fue el año en el que se cometió la falta, que equivale al importe de \$38,946.05 (treinta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en

el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 280, párrafo 5, en relación con el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, párrafos 1 y 2 y fracción IV y 114, párrafo primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, incisos p) y q); 63, párrafos 1, 2 y 4; 64 incisos d), e) e i); 65, inciso c); 66, incisos b), c), d) y f); 92, fracciones XI, XIV y XXXV; 279, párrafo 1, inciso a), y 280 párrafos 5 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1; 2, párrafo 2; 5, párrafos segundo, cuarto y quinto; 8, fracción i; 11, párrafo tercero; 16, párrafo 5; 47, inciso c); 48, párrafo segundo; 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 5, 23, 24, 25 y 26, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre los informes de campaña de la elección de Gobernador del Estado del Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, documento que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando quinto del presente Acuerdo, se impone al Partido Nueva Alianza una multa de setecientos quince días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca, que equivale a la cantidad de \$38,946.05 (treinta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese al representante acreditado ante este Consejo General del Partido Nueva Alianza, por conducto del Director General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, con dos votos en contra del Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral, y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de julio del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.

MARCO LEGAL

LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 24, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CUYO FIN ES EL DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO A SUS PRINCIPIOS, IDEAS Y PROGRAMAS, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL CITADO, DISPONE EN SU APARTADO B, FRACCIÓN II, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIRÁN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO, EN SU FRACCIÓN IV, SEÑALA QUE LA LEY ESTABLECERÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ SU FINANCIAMIENTO EN CONDICIONES DE EQUIDAD.

EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 40, INCISO c); 52, INCISO b) Y 62, PRIMER PÁRRAFO, QUE ES PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPAR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A SUS ACTIVIDADES ELECTORALES, GENERALES Y ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 43, INCISO q), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

DE LA MISMA MANERA, EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES MODALIDADES: EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE PREVALECE SOBRE LOS OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO, FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA, FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES, AUTOFINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

ASÍMISMO, LOS ARTÍCULOS 63 Y 65, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, DISPONEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA, ESTABLECE QUE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TENDRÁ A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ASÍMISMO, EL ARTÍCULO 64, INCISO a), DEL MULTICITADO CÓDIGO, ESTABLECE QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, EL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE REGULE EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE PRESENTEN.

ANTECEDENTES

- EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, Y EN BASE A LO DISPUESTO POR EL DECRETO NÚMERO 1405, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, CONVOCÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, EN EL QUE SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARANDO LA INSTALACIÓN FORMAL DE DICHO PROCESO ELECTORAL.
- POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL OTORRA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, Y SE APROBÓ EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 52, INCISO b) Y 62, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.
- EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, OTORGÓ EN SESIÓN ESPECIAL, LOS REGISTROS DE LAS COALICIONES "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), ASÍ COMO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.
- EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, DETERMINANDO PARA LA CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, UN TOPE TOTAL MÁXIMO DE GASTOS DE \$62,824,708.47 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 47/100 M.N.)
- DE IGUAL FORMA, EL CONSEJO GENERAL DEL OTORRA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, APROBÓ LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LAS COALICIONES "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA.
- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFO 1; 64, PÁRRAFO 1, INCISO d) Y 65, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 47, INCISO c) Y 49, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, PÁRRAFOS 1 Y 2, INCISO a) Y 24, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, PRESENTARON SUS RESPECTIVOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO DEL CINCO DE JULIO AL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.
- UNA VEZ RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO CORRESPONDIENTES, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 50, PRIMER PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 25, PÁRRAFO 1, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, POR LO QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 66, INCISO b); DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 3, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDOS, A FIN DE QUE ACLARARAN O RECTIFICARAN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTADOS EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA NOTIFICACIÓN.
- DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES MENCIONADO, QUE COMPRENDIÓ DEL VEINTICINCO DE MARZO AL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, ATENDIERON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTANDO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERARON CONVENIENTES A LOS ERRORES U OMISIONES OBSERVADOS.

CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO UNIDAD POPULAR QUE ATENDIERON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTANDO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERARON CONVENIENTES A LOS ERRORES U OMISIONES OBSERVADOS, CON EXCEPCIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL CUAL SE EMITIÓ POR SEGUNDA OCASIÓN LAS OBSERVACIONES QUE DEJARON DE SOLVENTAR, DANDO UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS, POR LO QUE CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, DICHO PARTIDO DIO CONTESTACIÓN A LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS.

CONSIDERANDO:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q), Y 63, PÁRRAFOS 1, 2 Y 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y SUFRAGAR LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, DE IGUAL FORMA DEBEN DE PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.
- II. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFOS 2 Y 4; 64, INCISOS e) E i) Y 66, INCISO d), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO; 50 Y 52, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, COMO ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, Y EMITIR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE, A FIN DE PRESENTARLO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.
- III. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, ENTREGARON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO EN TIEMPO Y FORMA, ANTE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 64, INCISO d); 65, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 3. FRACCIÓN I Y 47, INCISO c), DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN.
- IV. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 64, INCISO e); 66, INCISOS a), b), Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IV; 8, FRACCIÓN II Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO CORRESPONDIENTES, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y UNA VEZ CONCLUIDA, SE NOTIFICARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDAS, A FIN DE QUE ACLARARAN O RECTIFICARAN LOS INFORMES PRESENTADOS EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE DICHA NOTIFICACIÓN, Y CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES, EN CASO DE NO HABER SOLVENTADO EN SU TOTALIDAD DICHAS OBSERVACIONES.
- V. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO CINCO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 1, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SE REALIZÓ APEGADO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, LLEVÁNDOSE A CABO EN CUATRO ETAPAS.

PRIMERA: SE REALIZÓ UNA REVISIÓN MINUCIOSA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SOPORTAN LO REPORTADO EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, CON EL FIN DE VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

SEGUNDA: MEDIANTE OFICIOS GIRADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, INCISO e); 66, INCISOS a) Y b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IV; 8, FRACCIÓN II Y

50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 3, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, SE NOTIFICÓ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA RELACIÓN DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDOS EN LA REVISIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA NOTIFICACIÓN, PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIMARAN PERTINENTES, SIENDO LAS SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, en la campaña de Gobernador del Estado, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
2. El Partido Acción Nacional, no reportó en la campaña de Gobernador del Estado, los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. Una vez anexados los ingresos y egresos faltantes, el partido Acción Nacional, deberá presentar la documentación contable de la campaña de Gobernador del Estado señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

IV. Del Informe de campaña.

1. El partido Acción Nacional deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Revolucionario Institucional, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de \$37,497.00 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que el partido deberá de justificar correctamente, en base a lo establecido en el artículo 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De la documentación contable.

1. El Partido Revolucionario Institucional, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$895,882.23 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

III. Del Informe de campaña.

1. El partido Revolucionario Institucional deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido de la Revolución Democrática, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
2. El Partido de la Revolución Democrática, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido de la Revolución Democrática, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, en base a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

- Una vez anexados los ingresos y egresos faltantes, el partido de la **Revolución Democrática**, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

IV. Del Informe de campaña.

- El partido de la **Revolución Democrática** deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO DEL TRABAJO

Generalidades.

El Partido del Trabajo no presentó el Informe de campaña de Gobernador del Estado, ni las copias simples de la documentación comprobatoria del financiamiento público estatal que este partido depositó al partido al que pertenece el candidato en común, así como la documentación contable soporte de estos movimientos, por lo que se solicita además de lo anterior, lo siguiente:

I. De los Ingresos del Partido.

- El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comisión Ejecutiva Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
- El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

- El Partido del Trabajo, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, en base a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

- Una vez anexados los ingresos y egresos faltantes, el partido del Trabajo, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

IV. Del Informe de campaña.

- El partido del Trabajo deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. De los Ingresos del Partido.

- El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

- El Partido Verde Ecologista de México, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, en base a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

- Una vez anexados los ingresos y egresos faltantes, el partido Verde Ecologista de México, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

IV. Del Informe de campaña.

- El partido Verde Ecologista de México deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)

I. De los egresos del Partido.

- El Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), presenta en su comprobación de Gobernador del Estado gastos por aclarar, por la cantidad de \$174,001.89 (ciento setenta y cuatro mil un pesos 89/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

- El Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

- El Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$1'021,565.55 (un millón veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
- El Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

III. Del Informe de campaña.

- El partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), deberá presentar el informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO UNIDAD POPULAR

I. De los egresos del Partido.

- El Partido Unidad Popular, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de \$28,097.59 (veintiocho mil noventa y siete pesos 59/100 M.N.), que el partido deberá de justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De la documentación contable.

- El Partido Unidad Popular, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$958,388.02 (novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido Unidad Popular, deberá presentar la documentación contable señalada en el 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

III. Del Informe de campaña.

- El partido Unidad Popular deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los Ingresos del Partido.

- El Partido Nueva Alianza, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Junta Ejecutiva Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

- El Partido Nueva Alianza, presentó en su comprobación de campaña de Gobernador del Estado, ingresos por aclarar que amparan la cantidad de \$1'724,155.50 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 9, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

- El Partido Nueva Alianza, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de \$1'505,847.70 (un millón quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.), que el partido deberá de justificar correctamente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Respecto a la comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, de su campaña de Gobernador del Estado, no contiene la firma de autorización del representante financiero del partido, por lo que el partido deberá corregir esta situación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido Nueva Alianza, presenta como soporte de su comprobación contratos de comodato de activos utilizados durante el desarrollo de su campaña de Gobernador del Estado, los cuales están mal redactados y sin la totalidad de los soportes de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, segundo párrafo, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

- El Partido Nueva Alianza, no presentó la cancelación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de la campaña de Gobernador del Estado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, situación que el partido deberá de aclarar y justificar debidamente.
- El Partido Nueva Alianza, no presentó los estados de cuenta del mes de agosto hasta el mes de la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de su campaña de Gobernador del Estado, ni las conciliaciones bancarias respectivas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De la documentación contable.

- El Partido Nueva Alianza, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$395,420.11 (trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. El Partido Nueva Alianza, presenta gastos fuera del periodo contable, por la cantidad de \$12,620.41 (doce mil seiscientos veinte pesos 41/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido Nueva Alianza, deberá presentar los karex de almacén correctamente elaborados, como lo establece el artículo 42, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.
4. El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la documentación contable señalada en el 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas así como los controles de folios correctamente elaborados.

V. Del Informe de campaña.

1. El partido Nueva Alianza deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración del saldo final respectivo.

CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NOTIFICÓ POR SEGUNDA OCASIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, LOS ERRORES U OMISIONES QUE NO FUERON SOLVENTADOS EN SU TOTALIDAD, DANDO SÓLO CINCO DÍAS HÁBILES PARA SU SOLVENTACIÓN, NOTIFICANDO LO SIGUIENTE:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, presentó en su comprobación de campaña de Gobernador del Estado, ingresos por aclarar que amparan la cantidad de \$1'724,155.50 (un millón setecientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), los cuales no justificó fehacientemente durante el primer periodo de solventaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de \$1'505,847.70 (un millón quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.), los cuales no justificó fehacientemente durante el primer periodo de solventaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, presenta como soporte de su comprobación contratos de comodato de activos utilizados durante el desarrollo de su campaña de Gobernador del Estado, los cuales están mal redactados y sin la totalidad de los soportes de los mismos, los cuales no fueron corregidos durante el primer periodo de solventaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. El Partido Nueva Alianza, durante el primer periodo de solventaciones, no presentó la cancelación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de la campaña de Gobernador del Estado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, situación que el partido deberá de aclarar y justificar debidamente.

2. El Partido Nueva Alianza, durante el primer periodo de solventaciones, no presentó los estados de cuenta del mes de agosto hasta el mes de la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de su campaña de Gobernador del Estado, ni las conciliaciones bancarias respectivas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13, sexto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De la documentación contable.

1. El Partido Nueva Alianza, presenta nuevamente gastos por reclasificar, por un importe de \$381,973.18 (trescientos ochenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, presenta gastos fuera del periodo contable, por la cantidad de \$12,620.41 (doce mil seiscientos veinte pesos 41/100 M.N.), los cuales no corrigió durante el primer periodo de solventaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido Nueva Alianza, no presentó los karex de almacén correctamente elaborados durante el primer periodo de solventaciones, como lo establece el artículo 42, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.
4. El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la documentación contable señalada en el 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas así como los controles de folios correctamente elaborados.

V. Del Informe de campaña.

1. El partido Nueva Alianza deberá presentar el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración del saldo final respectivo.

TERCERA:

EN ESTA ETAPA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EFECTUARON LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARON PERTINENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SOLVENTANDO LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De los ingresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional hace entrega de la documentación contable y bancaria de los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional, así como los egresos correspondientes en la campaña de Gobernador.
2. El Partido Acción Nacional aclara que no se obtuvieron ingresos por concepto de Financiamiento privado por militantes, ni simpatizantes.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional presenta la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador.

III. De la documentación Contable.

1. El Partido Acción Nacional entrega copia simple de la documentación contable de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado.

IV. Del Informe de Campaña.

1. El Partido Acción Nacional presenta el informe de sus ingresos y gastos de Campaña de Gobernador del Estado.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I. De los egresos del partido.

1. Se anexan los testigos de los 125 manuales multinivel fotocopias y engargolado así como de los 125 acordeones en papel bond tamaño carta, contabilizados en la póliza diario 12 por un monto de \$8,497.00 (Ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).
2. Se anexa la Orden de inserción de fecha 28 de junio del 2010 dirigida a la empresa Artes Gráficas del Sureste, S.A. de C.V. debidamente firmada y autorizada.

II. De la documentación contable.

1. Se anexan reclasificaciones por un importe de \$895,882.23 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.) debidamente corregidos, con su póliza correspondiente.
2. Se anexa la documentación que establece el artículo 21 párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, como son:
- Catálogo de cuentas
 - Libro diario
 - Libro mayor
 - Auxiliares por tipo de cuenta
 - Balanzas de comprobación
 - Estado de situación financiera

Del informe de campaña.

Se anexa el informe de campaña con las correcciones correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 23 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. De los ingresos del Partido.

1. El partido no recibió financiamiento público federal de parte del Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto no hubo ingresos y egresos. De manera que no se genera documentación contable alguna.
2. El partido no recibió ingresos por concepto de Financiamiento Privado, por militantes y simpatizantes, por lo cual no existen ingresos ni egresos correspondientes.

II. De los egresos del Partido.

1. En base a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta la totalidad de los gastos de campaña de Gobernador del Estado.

III. De la documentación contable.

1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se anexan los ingresos y egresos faltantes en base a las observaciones realizadas.

IV. Del informe de campaña.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta el informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes.

PARTIDO DEL TRABAJO

I. De los ingresos del partido

1. No se reportó financiamiento público ni privado ya que no hubo por parte de los simpatizantes ni por la Comisión Ejecutiva Nacional.

II. De los egresos del partido

1. Se entrega la totalidad de gastos de campaña de Gobernador del Estado según lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

De la documentación contable

1. Se presentan la documentación contable corregida con los anexos correspondientes de los ingresos y egresos faltantes.

Del informe de campaña

1. Se presenta el informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones respectivas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Verde Ecologista de México, no obtuvo ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Verde Ecologista de México, presenta ante la Unidad de Fiscalización la totalidad de sus gastos de campaña de Gobernador del Estado, en base a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El partido Verde Ecologista de México, presenta ante la Unidad de Fiscalización la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

IV. Del Informe de campaña.

1. El partido Verde Ecologista de México presenta ante la Unidad de Fiscalización, el Informe de campaña de Gobernador del Estado con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)

I. De los egresos del Partido.

1. Respecto a los gastos por aclarar por la cantidad de \$174,001.89 (ciento setenta y cuatro mil un pesos 89/100 M.N.), el partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano) presenta las aclaraciones pertinentes.
2. El partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), reportó la totalidad de los gastos de campaña realizados, presentados en el Informe de campaña que se entregó en tiempo y forma.

De la documentación contable.

Respecto a los gastos por reclasificar, por un importe de \$1'021,565.55 (un millón veintidós mil quinientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.), el partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), presenta las reclasificaciones señaladas.

2. Respecto a este punto, el partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), presenta los reportes contables debidamente corregidos, con las reclasificaciones realizadas, derivado de las observaciones realizadas.

- Estados Financieros, balance general y estado de resultados mensuales de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2010.
- Balanzas de comprobación mensuales, del mes de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2010.
- Auxiliares por tipo de cuenta, de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2010.
- Libro diario de pólizas mensuales, del mes de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2010.
- Libro mayor con desglose de saldos mensuales de abril, mayo, junio julio y agosto del 2010.

III. Del Informe de Campaña.

1. Se entrega el informe de campaña de Gobernador del Estado, así como la integración del saldo final con las correcciones correspondientes, en base a las observaciones emitidas por la unidad de fiscalización.

PARTIDO UNIDAD POPULAR

I. De los egresos del partido.

1. De los gastos por aclarar.
 - A) Se anexan las notas de entrada de almacén debidamente corregidas tomando en cuenta el I.V.A., por un importe total de \$21,532.12 (veintidós mil quinientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.).
 - B) Se anexa la nota de entrada de almacén debidamente corregida tomando en cuenta el I.V.A., por un importe total de \$1,206.40 (un mil doscientos seis pesos 40/100 M.N.).

II. De la documentación contable.

1. Gastos por reclasificar.
 - A) Se anexa cédula con las solventaciones correspondientes por un importe total de \$958,388.02 (novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.)
 - B) Se anexa la documentación contable, debidamente corregida.

III. Del informe de la campaña

1. Informe de la campaña.
 - A) Se anexa informe de la campaña de Gobernador del Estado, debidamente corregido.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

De los ingresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza presenta la balanza de comprobación enviada por la Junta Ejecutiva Nacional sobre el Financiamiento Público Federal otorgado para la campaña de Gobernador del Estado, por lo tanto se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización de Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Con respecto a este apartado el Partido Nueva Alianza, presentó las aclaraciones y sus respectivos soportes al 100% que amparan la cantidad menciona en este numeral; por lo tanto, se está cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

1. Conforme a este apartado el Partido Nueva Alianza, aclaró la situación de los gastos no procedentes por la cantidad señalada, cumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos
2. El Partido Nueva Alianza, en los gastos por aclarar se justificó al 100% el total del gasto observado cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, corrigió al 100% al estampar en la comprobación de la Campaña de Gobernador del Estado la firma del representante financiero del partido cumpliendo así con el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, corrigió los contratos de comodato de activos fijos al 100%, utilizado durante el desarrollo de la campaña de Gobernador del Estado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Con respecto a este apartado el Partido Nueva Alianza, presentó la totalidad de sus gastos de Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. El Partido Nueva Alianza presentó la cancelación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de la Campaña Gobernador del Estado, prueba de ello anexamos copia del estado de cuenta y así se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, presentó las conciliaciones bancarias de los meses de julio, agosto y septiembre y el informe de los gastos de campaña hasta la cancelación de la cuenta bancaria que se manejó en la campaña de Gobernador, y así cumplir con lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación contable.

1. El Partido Nueva Alianza, reclasificó sus gastos por el importe de \$ 395,420.11 (trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 M.N.) cumpliendo con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, corrigió los gastos que estaban fuera del periodo contable por la cantidad de \$ 12,620.41 (doce mil seiscientos veinte pesos 41/100 M.N.), como lo establece el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza presentó los kárDEX de almacén correctamente elaborados, como lo establece el artículo 42, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, presentó la documentación contable señalada en el 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas así como los controles de folios correctamente elaborados.

IV. Del Informe de campaña.

1. Conforme a este numeral se está presentando el Informe de la Campaña de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario 2010, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final, por lo consiguiente se está cumpliendo en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RECIBIÓ POR SEGUNDA OCASIÓN, LAS SOLVENTACIONES A LOS ERRORES U OMISIONES QUE NO FUERON SOLVENTADOS EN SU TOTALIDAD EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, DEL PARTIDO POLÍTICO:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, con respecto a este apartado, dentro de la segunda solventación presenta las aclaraciones, justificaciones y sus respectivos soportes al 100% de los ingresos que amparan por la cantidad mencionada en este numeral; por lo tanto se está cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, de los gastos por aclarar por la cantidad de \$1'505,847.70 (un millón quinientos cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.), dentro de la segunda solventación justificó fehacientemente al 100% el total del gastos cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, dentro de la segunda solventación; corrigió los contratos de comodato de activos fijos al 100%, utilizado durante el desarrollo de la campaña de Gobernador del estado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. Conforme a este apartado el Partido Nueva Alianza, presentó la totalidad de sus gastos de la campaña de Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De la documentación bancaria.

Conforme a este numeral el Partido Nueva Alianza, presenta la cancelación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de la campaña de Gobernador del Estado, como consecuencia de la cancelación hubo un sobrante por la cantidad de \$51.40 (cincuenta y un pesos 40/100 M.N.); y dicho importe fue retirado con el cheque N. 41 y depositado a la cuenta concentradora, para que la cuenta quedara en cero y se pudiera cancelar por lo que se está anexando copia del estado de cuenta. Lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. El Partido Nueva Alianza dentro de la segunda solventación, presenta las conciliaciones bancarias de los meses de julio, agosto y septiembre, hasta que la cuenta quedo en ceros y el informe de los gastos de campaña hasta la cancelación de la cuenta bancaria que se manejo en la campaña de Gobernador del Estado, y así cumplir con lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De la documentación contable.

1. El partido Nueva Alianza, dentro de la segunda solventación reclasificó sus gastos al 100% por el importe de \$381,973.18 (trescientos ochenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), cumpliendo con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. El partido Nueva Alianza, dentro de la segunda solventación, corrigió los gastos al 100% que estaban fuera del periodo contable por la cantidad de \$12,620.41 (doce mil seiscientos veinte pesos 41/100 M.N.), como lo establece el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. El Partido dentro del periodo de la segunda solventación presenta las correcciones de los kárdex de almacén correctamente elaborados al 100%, como lo establece el artículo 42, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, presenta la documentación contable señalada en el 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas así como los controles de Folio correctamente elaborados y la relación de las pólizas.

V. Del Informe de campaña.

1. Dentro de este numeral el Partido Nueva Alianza presenta el informe de la Campaña de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario 2010, con las correcciones correspondientes al 100%, así como la integración del saldo final, por lo consiguiente se está cumpliendo con los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

CUARTA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, INCISOS d), e) Y f), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 52 Y 53, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, SE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN CONSOLIDADO

HA SIDO EXAMINADOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA". ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, QUE ABARCARON DEL DOS DE MAYO AL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, DICHO INFORMES DE CAMPAÑA ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE QUE LOS SOPORTAN, SON RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NUESTRA RESPONSABILIDAD CONSISTE EN EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LOS MISMOS EN BASE A LAS REVISIONES EFECTUADAS.

LAS REVISIONES FUERON EFECTUADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORÍA SEA PLANEA DA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LOS SOPORTEN, NO CONTENGAN ERRORES IMPORTANTES Y QUE ESTÉN PREPARADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN CIVIL. DICHA REVISIÓN CONSISTE EN EL EXAMEN DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD UTILIZADOS EN LOS MISMOS.

POR LO CONSIGUIENTE, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LAS REVISIONES:

1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO EN TIEMPO Y FORMA, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE SOPORTE DE LOS MISMOS, SOLVENTANDO EN SU TOTALIDAD LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, OBSERVANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISOS a), b) Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN. SEÑALANDO QUE LOS RESPECTIVOS INFORMES DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y SUS ESTADOS FINANCIEROS, FUERON

REALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN CIVIL.

2. EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO EN TIEMPO, ANEXANDO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE SOPORTE DEL MISMO, SOLVENTANDO EN FORMA PARCIAL LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, OBSERVANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISOS a), b) Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL IGUAL QUE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, QUEDANDO PENDIENTES LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, no justificó fehacientemente los ingresos por aclarar que amparan la cantidad de \$38,880.00 (treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que amparan aportaciones de una empresa mercantil al partido por concepto de bonificaciones de 216 spots gratis en una pantalla electrónica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, INCISOS d) Y f), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 52 Y 53, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO 27 Y 28, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, SE DICTAMINA LO SIGUIENTE:

PRIMERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", SUBSANARON AL CIEN POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, ATENDIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 21, SEGUNDO PÁRRAFO; 47, INCISOS c) Y c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1; 3; 23; 24 Y 28, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN.

SEGUNDO. EL PARTIDO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, SUBSANÓ AL CIEN POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, ATENDIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 21, SEGUNDO PÁRRAFO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

TERCERO. EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, NO SUBSANÓ AL CIEN POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, INCUMPLIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 21, SEGUNDO PÁRRAFO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE PROPONE SE LE IMPONGA LA SANCIÓN EQUIVALENTE A 715 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DURANTE EL EJERCICIO 2010, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$38,946.05 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), ASÍ MISMO, SE EXHORTA A ESTE PARTIDO POLÍTICO, A QUE MEJORE EL CONTROL ADMINISTRATIVO EN SUS OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, YA QUE DEMUESTRAN INCONSISTENCIAS EN EL CONTROL INTERNO POR PARTE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO, POR LO QUE SE CONMINA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE OBSERVE EN SU TOTALIDAD LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA, EN LO QUE RESPECTA A LA COMPROBACIÓN DE SUS RECURSOS.

CON BASE EN LO ANTERIOR, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA SU APROBACIÓN Y EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

MTRA. ROSELIA BERNARDO SANTOS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL I.E.P.C.O.

C.P. ROSARIO JOSEFINA VASALLO SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL I.E.P.C.O.



ACUERDO: CG-IEEPCO-12/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los informes de campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se aprobaron los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, que presentó la unidad de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

II. Acuerdo por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos correspondiente al dos mil diez. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil diez, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarían a los Partidos Políticos, recibiendo los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Unidad Popular y Nueva Alianza, la prerrogativa de financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas, en la forma y términos establecidos en los artículos 52, inciso b) y 62, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

III. Registro de coaliciones. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, se otorgó el registro de la coalición "Unidos por la paz y el Progreso" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; y de la coalición "Por la Transformación de Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

IV. Topes de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas y campañas para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, determinando para la campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa un tope máximo de gastos de \$41,883,138.98 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 98/100M.N.).

V. Registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa. Mediante sesión especial de fecha veintiuno de mayo del dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulados por las coaliciones "Unidos por la Paz y el Progreso" y "Por la Transformación de Oaxaca", así como de los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza.

VI. Presentación de los informes de la campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa. En términos de lo establecido por los artículos 63, párrafo 1; 64, párrafo 1, inciso d) y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 47,

inciso c) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, párrafos 1 y 2, inciso a) y 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, dentro del plazo comprendido del cinco de julio al dos de octubre del dos mil diez, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, presentaron sus respectivos informes de campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

VII. Revisión de los informes. Una vez recibidos los informes de campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa correspondientes, la Unidad de Fiscalización, realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los Partidos Políticos, dentro del plazo establecido en los artículos 66, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 50, párrafo primero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, párrafo 1, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, por lo que con fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, la unidad de fiscalización, con base en lo establecido por los artículos 66, inciso b), del Código Electoral vigente en el Estado; 50, párrafo segundo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 26, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, notificó a los Partidos Políticos los errores u omisiones técnicas advertidos, a fin de que aclararan o rectificaran los informes de campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa presentados, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.

VIII. Atención a las observaciones formuladas. Dentro del plazo de treinta días hábiles referido en el párrafo que antecede, que comprendió del veinticinco de marzo al cinco de mayo del dos mil once, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, atendieron las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron pertinentes a los errores u omisiones observados.

IX. Observaciones que no solventaron los Partidos Políticos del Trabajo y Nueva Alianza. con fecha veintitrés de mayo del dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió nuevamente las observaciones que no solventaron en su totalidad los Partidos Políticos del Trabajo y Nueva Alianza; toda vez que, por parte del Partido del Trabajo en su informes de campaña de Diputados por el principio de mayoría relativa, no acreditó el haber utilizado su financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en los cuales se reflejan gastos de tipo de operación ordinaria así como adeudos de personas que no fueron candidatos; de la misma forma el Partido Nueva Alianza registró veinticinco fórmulas de candidatos ante este Instituto, pero solo presentó en tiempo y forma cinco Informes de Diputados, con su documentación comprobatoria y contable soporte del mismo, presentando los restantes veinte Informes de esta campaña en ceros, otorgando un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de su notificación, para la solventación de las mismas, en base a lo establecido por los artículos 66, inciso c); del Código Electoral vigente en el Estado y 50, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; en mérito de lo anterior con fecha veintisiete de mayo del dos mil once, el Partido Nueva Alianza, dio contestación a las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mientras que el Partido del Trabajo se abstuvo de solventar las mismas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción XIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 78, 79, párrafo 1, incisos a) y f), y 80 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

Que en términos de lo establecido por los artículos 92, fracción XI, y 63, párrafos 1 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución y competencia de este Consejo General, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe conforme al propio código electoral, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto expida este Consejo, y en consecuencia, aprobar el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien en términos de la legislación referida, recibió, revisó y dictaminó los informes de campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. De la atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

Que en términos de lo establecido por los artículos 63, párrafos 2 y 4; 64, incisos d), e) e i) y 66, inciso d), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 6 segundo párrafo; 50 y 52, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, 26 y 27, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es competente para llevar a cabo la revisión de los informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. De los informes de los Partidos Políticos.

Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, entregaron sus respectivos informes de campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, inciso d); y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 8, fracción I y 47, inciso a), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; y 5 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición; asimismo, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de

la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular, subsanaron al cien por ciento las observaciones formuladas, atendiendo con ello lo establecido por los artículos 43, incisos p) y q), 63, párrafo 1, 65, inciso c) y 66, incisos b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, lo que se aprecia en el dictamen correspondiente presentado por la Unidad de Fiscalización.

QUINTO. Del informe presentado por el Partido del Trabajo.

Que visto el contenido del punto tercero resolutive del dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización, se advierte que el Partido del Trabajo, no subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 43, incisos p) y q), 65, inciso c) y 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 21, segundo párrafo, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 66, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane; asimismo, ante el Consejo General de este Instituto se presentará el dictamen y proyecto que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en mérito de lo anterior resulta importante determinar lo siguiente:

1. De la falta cometida por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo incurrió en una falta, toda vez que en su informe de campaña de la elección de Diputados, no acreditó el haber utilizado su financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en los cuales se reflejan gastos de tipo de operación ordinaria por un monto de \$7,100.00, (siete mil cien pesos 00/100 M.N.), así como adeudos de personas que no fueron candidatos por la cantidad de \$171,512.00, (ciento setenta y un mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo anterior lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales esencialmente disponen que es obligación de los Partidos Políticos el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y como es el caso en concreto, para sufragar únicamente los gastos de campaña de los candidatos a Diputados.

2. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta leve, toda vez que al omitir cumplir con lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, siendo éste, la obligación de los Partidos Políticos al utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y como es el caso en concreto, para sufragar únicamente los gastos de campaña de los candidatos a Diputados.

Resulta insoslayable que los gastos erogados en diversas actividades distintas a las destinadas, constituye una infracción, en virtud de que se

tratan de recursos del financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en los cuales se reflejan gastos de tipo de operación ordinaria así como adeudos de personas que no fueron candidatos, lo cual está prohibido por el Código Electoral de la materia y los lineamientos aplicables.

En ese sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 279, párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, relativo al incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo procedente es imponer una sanción.

3. Clasificación de la falta.

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta leve, al no existir mayor afectación a los recursos públicos que otorga el Estado por concepto de prerrogativas, toda vez que se tratan de recursos del financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en los cuales se reflejan gastos de tipo de operación ordinaria así como adeudos de personas que no fueron candidatos, incumpliendo con lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- El partido no presentó una conducta reiterada.

4. Calificación de la falta cometida.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo General considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida no es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como leve.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como especial, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues aunque no existió mayor menoscabo a los recursos públicos, con su omisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido leve, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo General califica la falta como leve especial, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del trabajo, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento público y su debida aplicación, al reportar en su informe de campaña de la elección de Diputados, que ocupó recursos del financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en gastos de tipo de operación ordinaria así como adeudos de personas que no fueron candidatos.

5. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "Valor o importancia de algo", mientras que

por **lesión** entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido del Trabajo haya omitido cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulnera el principio tutelado por la norma aplicable.

6. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

7. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como leve especial.
- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido del Trabajo no presentó una conducta reiterada.
- El partido no es reincidente.
- El instituto político no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar la irregularidad encontrada.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Código Electoral y los lineamientos aplicables en la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.
- Que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que les es impuesta a los Partidos Políticos, como es lo establecido en los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$171,512.00, (ciento setenta y un mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) y tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que vulneró los principios y valores protegidos por las normas infringidas, dicho monto debe ser tomado en cuenta, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

En este tenor es relevante señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado y vulnerado, la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- "a) Con multas de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo;*
- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;*
- d) Con la suspensión de su registro como Partido Político local; y*
- e) Con la cancelación de su registro como Partido Político local."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) por tratarse de un Partido Político Nacional y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en el artículo 279, párrafo 1, incisos b) y c), de dicho ordenamiento legal invocado, no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo, toda vez que la sanción consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución, y la supresión total de la entrega de ministraciones, resultarían inaplicables (por su naturaleza) o, en su caso, excesivas en tanto que resultarían

desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de leve especial, las circunstancias de la ejecución de la infracción, y que no puso en peligro al bien jurídico protegido por las normas electorales, que el monto implicado es de \$171,512.00, (ciento setenta y un mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de tres mil doscientos ochenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca en el dos mil diez, que fue el año en el que se cometió la falta, que equivale al importe de \$178,661.60, (ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 280, párrafo 5, en relación con el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Del informe presentado por el Partido Nueva Alianza.

Que visto el contenido del punto cuarto resolutivo del dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización, se advierte que el Partido Nueva Alianza, no subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 43, incisos p) y q), 65, inciso c) y 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 21, segundo párrafo, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 66, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane; asimismo, ante el Consejo General de este Instituto se presentará el dictamen y proyecto que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en mérito de lo anterior resulta importante determinar lo siguiente:

1. De la falta cometida por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza incurrió en una falta, toda vez que en su informe de campaña de la elección de Diputados, presentó en tiempo y forma cinco Informes de candidatos a Diputados, con su documentación comprobatoria y contable soporte de los mismos, presentando los restantes veinte Informes de candidatos a Diputados de esta campaña en ceros, incumpliendo con lo anterior lo establecido por el artículo 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el cual dispone que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo que en los informes de campaña, deberán ser presentados por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el total de ingresos y gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

2. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta pues el Partido Nueva Alianza cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta leve, toda vez que al omitir cumplir con lo establecido por el artículo 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, siendo éste, establecer que en los informes de campaña, los Partidos Políticos deberán presentar informes por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el total de ingresos y gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Resulta insoslayable que al reportar en ceros los informes de veinte formulas de candidatos a Diputados, constituye una infracción, en virtud de que no se comprueban los recursos otorgados para cada una de las veinte campañas de formulas de Diputados aludidas, lo cual está prohibido por el Código Electoral de la materia, específicamente en el referido artículo 65, inciso c).

En ese sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 279, párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, relativo al incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo procedente es imponer una sanción.

3. Clasificación de la falta.

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta leve, al no existir mayor menoscabo o afectación a los recursos públicos que otorga el Estado por concepto de prerrogativas, toda vez que se reportaron en ceros veinte informes de campaña de formulas de candidatos a Diputados, incumpliendo con lo establecido por el artículo 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- El partido no presentó una conducta reiterada.

4. Calificación de la falta cometida.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo General considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida no es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como leve.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como especial, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues aunque no existió mayor menoscabo a los recursos públicos, con su omisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido leve, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo General califica la falta como leve especial, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Nueva Alianza, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento público y su debida aplicación, toda vez que en su informe de campaña de la elección de Diputados, reportaron en ceros veinte informes de campaña de formulas de candidatos a Diputados.

5. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "Valor o importancia de algo", mientras que por **lesión** entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido Nueva Alianza haya omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vulnera el principio tutelado por la norma aplicable.

6. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

7. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el Partido Nueva Alianza, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como leve especial.
- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Nueva Alianza no presentó una conducta reiterada.

- El partido no es reincidente.
- El instituto político no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar la irregularidad encontrada.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Código Electoral y los lineamientos aplicables en la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.
- Que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que les es impuesta a los Partidos Políticos, como es la establecida en el artículo 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

En este tenor es relevante señalar que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la sanción, entre ellos, el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado y vulnerado, la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurren en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- a) Con multas de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo;*
- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;*
- d) Con la suspensión de su registro como Partido Político local; y*
- e) Con la cancelación de su registro como Partido Político local."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) por tratarse de un Partido Político Nacional y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues

es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en el artículo 279, párrafo 1, incisos b) y c), de dicho ordenamiento legal invocado, no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Nueva Alianza, toda vez que la sanción consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución, y la supresión total de la entrega de ministraciones, resultarían inaplicables (por su naturaleza) o, en su caso, excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de leve especial, las circunstancias de la ejecución de la infracción, y que no puso en peligro al bien jurídico protegido por las normas electorales, este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca en el dos mil diez, que fue el año en el que se cometió la falta, que equivale al importe de \$108,940.00, (ciento ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 280, párrafo 5, en relación con el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, párrafos 1 y 2 y fracción IV y 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, incisos p) y q); 63, párrafos 1, 2 y 4; 64 incisos d), e) e i); 65, inciso c); 66, incisos b), c), d) y f); 92, fracciones XI, XIV y XXXV; 279, párrafo 1, inciso a), y 280 párrafos 5 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1; 2, párrafo 2; 5, párrafos segundo, cuarto y quinto; 8, fracción I; 11, párrafo tercero; 16, párrafo 5; 47, inciso c); 48, párrafo segundo; 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 5, 23, 24, 25 y 26, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre los informes de campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, documento que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando quinto del presente Acuerdo, se impone al Partido del Trabajo una multa de tres mil doscientos ochenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca, que equivale al importe de \$178,661.60 (ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TERCERO. En términos del considerando sexto del presente Acuerdo, se impone al Partido Nueva Alianza una multa de dos mil días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca, que equivale al importe de \$108,940.00 (ciento ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

CUARTO. Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: del Trabajo y Nueva Alianza, por conducto del Director General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera

Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, con dos votos en contra del Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral, y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de julio del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.

MARCO LEGAL

LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 24, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CUYO FIN ES EL DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO A SUS PRINCIPIOS, IDEAS Y PROGRAMAS, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL CITADO, DISPONE EN SU APARTADO B, FRACCIÓN II, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIRÁN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO, EN SU FRACCIÓN IV, SEÑALA QUE LA LEY ESTABLECERÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ SU FINANCIAMIENTO EN CONDICIONES DE EQUIDAD.

EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 40, INCISO c); 52, INCISO b) y 62, PRIMER PÁRRAFO, QUE ES PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPAR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A SUS ACTIVIDADES ELECTORALES, GENERALES Y ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 43, INCISO q), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

DE LA MISMA MANERA, EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES MODALIDADES: EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE PREVALECERÁ SOBRE LOS OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO, FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA, FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES, AUTOFINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

ASÍMISMO, LOS ARTÍCULOS 63 Y 65, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, DISPONEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA, ESTABLECE QUE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TENDRÁ A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ASÍMISMO, EL ARTÍCULO 64, INCISO a), DEL MULTICITADO CÓDIGO, ESTABLECE QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, EL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE REGULE EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE PRESENTEN.

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL OTORRA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, Y EN BASE A LO DISPUESTO POR EL DECRETO NÚMERO 1405, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, CONVOCÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, EN EL QUE SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARANDO LA INSTALACIÓN FORMAL DE DICHO PROCESO ELECTORAL.
2. POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, Y SE APROBÓ EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 52, INCISO b) Y 62, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.
3. EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO GENERAL DEL OTORRA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, OTORGÓ EN SESIÓN ESPECIAL, LOS REGISTROS DE LAS COALICIONES "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), ASÍ COMO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.
4. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, DETERMINANDO PARA LA CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, UN TOPE TOTAL MÁXIMO DE GASTOS DE \$41'883,138.96 (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.).
5. DE IGUAL FORMA, EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, APROBÓ LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE LAS COALICIONES "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA.
6. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFO 1; 64, PÁRRAFO 1, INCISO d) Y 65, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 47, INCISO q) Y 49, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, PÁRRAFOS 1 Y 2, INCISO a) Y 24, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, PRESENTARON SUS RESPECTIVOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO DEL CINCO DE JULIO AL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.
7. UNA VEZ RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 50, PRIMER PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 25, PÁRRAFO 1, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, POR LO QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 66, INCISO b); DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 3, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDOS, A FIN DE QUE ACLARARAN O RECTIFICARAN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADOS EN UN PLAZO IMPRORRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA NOTIFICACIÓN.
8. DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES MENCIONADO, QUE COMPRENDIÓ DEL VEINTICINCO DE MARZO AL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, ATENDIERON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTANDO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERARON CONVENIENTES A LOS ERRORES U OMISIONES OBSERVADOS.

CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO AL PARTIDO UNIDAD POPULAR QUE ATENDIERON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTANDO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERARON CONVENIENTES A LOS ERRORES U OMISIONES OBSERVADOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y NUEVA ALIANZA, A LOS CUALES SE EMITió POR SEGUNDA OCASIÓN LAS OBSERVACIONES QUE DEJARON DE SOLVENTAR, DANDO UN PLAZO IMPRORRORROGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS, POR LO QUE CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO, EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DIO CONTESTACIÓN A LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS, MIENTRAS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, SE ABSTUVO DE SOLVENTAR LAS MISMAS.

CONSIDERANDO:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q), Y 63, PÁRRAFOS 1, 2 Y 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y SUFRAGAR LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, DE IGUAL FORMA DEBEN DE PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.
 - II. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFOS 2 Y 4; 64, INCISOS e) E i) Y 66, INCISO d), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO; 50 Y 52, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, COMO ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ES COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, Y EMITIR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE, A FIN DE PRESENTARLO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.
 - III. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, ENTREGARON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN TIEMPO Y FORMA, ANTE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 64, INCISO d); 65, INCISO c); DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 8, FRACCIÓN I Y 47, INCISO c); DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN.
 - IV. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 64, INCISO e); 66, INCISOS a), b), Y c); DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IV; 8, FRACCIÓN II Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y UNA VEZ CONCLUIDA, SE NOTIFICARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDAS, A FIN DE QUE ACLARARAN O RECTIFICARAN LOS INFORMES PRESENTADOS EN UN PLAZO IMPRORRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE DICHA NOTIFICACIÓN, Y CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES, EN CASO DE NO HABER SOLVENTADO EN SU TOTALIDAD DICHAS OBSERVACIONES.
 - V. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO CINCO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 1, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SE REALIZÓ APEGADO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, LLEVÁNDOSE A CABO EN CUATRO ETAPAS.
- PRIMERA: SE REALIZÓ UNA REVISIÓN MINUCIOSA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SOPORTAN LO REPORTADO EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, CON EL FIN DE VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE INSTITUTO.

SEGUNDA: MEDIANTE OFICIOS GIRADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, INCISO e); 66, INCISOS a) Y b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IV; 8, FRACCIÓN II Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 3, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, SE NOTIFICÓ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA RELACIÓN DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDOS EN LA REVISIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA QUE EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA NOTIFICACIÓN, PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIMARAN PERTINENTES, SIENDO LAS SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, presentó en su comprobación de las campañas de Diputados, ingresos por aclarar que amparan la cantidad de \$18,726.67 (dieciocho mil setecientos veintiséis pesos 67/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, presentó en su comprobación de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, gastos por aclarar por la cantidad de \$363,027.34 (trescientos sesenta y tres mil veintisiete pesos 34/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, en base a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Acción Nacional, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido Acción Nacional, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$443,068.72 (cuatrocientos cuarenta y tres mil sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Acción Nacional, no presentó la relación de pasivos al término de sus campañas de Diputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
3. El Partido Acción Nacional, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. El Partido Acción Nacional deberá presentar los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Revolucionario Institucional, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Revolucionario Institucional, no reportó la totalidad de los ingresos para sus campañas de Diputados, por concepto de Financiamiento Público, ni presentó la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 7, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Revolucionario Institucional, presentó en su comprobación de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, gastos por aclarar por la cantidad de \$594,821.34 (quinientos noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 34/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido Revolucionario Institucional, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$788,424.09 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. El Partido Revolucionario Institucional deberá presentar los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y

Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido de la Revolución Democrática, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido de la Revolución Democrática, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus candidatos, militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido de la Revolución Democrática, presentó en su comprobación de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, gastos por aclarar por la cantidad de \$291,124.44 (doscientos noventa y un mil ciento veinticuatro pesos 44/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, incumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido de la Revolución Democrática, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$2,590.39 (dos mil quinientos noventa pesos 39/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. El Partido de la Revolución Democrática deberá presentar los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO DEL TRABAJO

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comisión Coordinadora Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus candidatos, militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido del Trabajo, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido del Trabajo, presentó de manera centralizada las contabilidades de las tres campañas de Diputados en que participó, señalando que dichas contabilidades deben presentarse de forma separada para una mejor revisión de las mismas.
2. El Partido del Trabajo, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$117,402.39 (ciento diecisiete mil cuatrocientos dos pesos 39/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
3. El Partido del Trabajo, no contabilizó en cuentas de orden, el valor de los activos recibidos en comodato durante el desarrollo de sus campañas de Diputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 43, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y 16, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
4. El Partido del Trabajo, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. El Partido del Trabajo deberá presentar los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.
2. Respecto a los saldos finales, que se encuentran registrados en la cuenta de deudores diversos, el Partido del Trabajo, tendrá que presentar la documentación soporte de la cancelación de dichos saldos, así como la contabilización respectiva.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
2. El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos para sus campañas de Diputados, por concepto de Financiamiento Público, ni con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 7, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
3. El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Verde Ecologista de México, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. Una vez anexados los ingresos y egresos faltantes, el Partido Verde Ecologista de México, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

V. Del Informe de campaña.

1. El Partido Verde Ecologista de México deberá presentar el Informe de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presentó en su comprobación de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, gastos por aclarar por la cantidad de \$58,910.14 (cincuenta y ocho mil novecientos diez pesos 14/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme con lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$411,344.69 (cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 13, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no contabilizó en cuentas de orden, el valor de los activos recibidos en comodato durante el desarrollo de sus campañas de Diputados, ni presentó la relación del activo utilizado en sus campañas de Diputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 43, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y 16, párrafo 4, de Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
3. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) deberá presentar los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO UNIDAD POPULAR

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Unidad Popular, presenta ingresos en efectivo otorgados por sus militantes por la cantidad de \$20,081.33 (veinte mil ochenta y un pesos 33/100 M.N.), que no están soportados con los recibos de ingresos correspondientes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

De los egresos del Partido.

1. El Partido Unidad Popular, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de \$171,404.05 (ciento setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 05/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Unidad Popular, presenta en su comprobación gastos no procedentes por un importe de \$45,233.58 (cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 58/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, en base a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. El Partido Unidad Popular, no presentó los cheques cancelados cuyos folios 0044 y 0045, pertenecen a la cuenta bancaria concentradora número 101499, del banco BBVA Bancomer, S.A., apertura para el manejo de los recursos de las campañas de Diputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De la documentación contable.

1. El Partido Unidad Popular, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$17,085.60 (diecisiete mil ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Unidad Popular, presenta gastos contabilizados fuera del periodo contable, por un importe de \$18,474.72 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido Unidad Popular, deberá presentar los kárdex de almacén que amparan el registro de las entradas y salidas de la propaganda utilizada en las campañas de Diputados, por un importe de \$479,215.12 (cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos quince pesos 12/100 M.N.) en base a lo establecido en el artículo 42, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. El Partido Unidad Popular, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

V. De los Informes de campaña.

1. El Partido Unidad Popular deberá presentar los Informes de las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes.
2. Respecto a los saldos finales, que se encuentran registrados en la cuenta de deudores diversos, el Partido Unidad Popular, tendrá que presentar la documentación soporte de la cancelación de dichos saldos, así como la contabilización respectiva.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Junta Ejecutiva Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, presenta ingresos por aclarar con un importe de \$274,251.37 (doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de \$182,374.99 (ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Respecto a la comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, de sus campañas de Diputados, se aprecia que la firma de autorización del representante financiero del partido, no se encuentra dentro del cuerpo de las facturas, por lo que el partido deberá corregir esta situación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido Nueva Alianza, presenta como soporte de su comprobación contratos de comodato de activos utilizados durante el desarrollo de sus campañas de Diputados, los cuales están mal redactados y sin la totalidad de los soportes de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, segundo párrafo, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. El Partido Nueva Alianza, no presentó las cancelaciones de las cuentas bancarias mencionadas anteriormente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, situación que el partido deberá aclarar y justificar debidamente.
2. El Partido Nueva Alianza, no presentó los estados de cuenta del mes de agosto hasta el mes de la cancelación de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de sus campañas de Diputados, ni las conciliaciones bancarias del mes de julio hasta el mes de la cancelación de dichas cuentas bancarias, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. De los impuestos retenidos por el partido.

1. El Partido Nueva Alianza, presenta impuestos retenidos por enterar, por un importe de \$1,672.10 (un mil seiscientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), por los conceptos de pago de honorarios asimilables a salarios que se realizaron durante el periodo de las campañas de Diputados, los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente durante el transcurso del periodo de solventaciones de las presentes observaciones, señalando que las constancias de retenciones presentadas por el partido carecen de las firmas de los prestadores de los servicios lo cual se debe solventar. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

VI. De la documentación contable.

1. El Partido Nueva Alianza, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$170,697.27 (ciento setenta mil seiscientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, no contabilizó en cuentas de orden, el valor de los activos recibidos en comodato durante el desarrollo de sus campañas de Diputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 43, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

VI. De los informes de campaña.

1. El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la comprobación de los ingresos y gastos de campaña de veinte candidatos que fueron registrados por el partido, con la documentación comprobatoria y contable respectiva, en base a lo establecido en el artículo 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El partido Nueva Alianza deberá presentar los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes y requisitados en su totalidad, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos informes.

CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NOTIFICÓ POR SEGUNDA OCASIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", ASÍ COMO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LOS ERRORES U OMISIONES QUE NO FUERON SOLVENTADOS EN SU TOTALIDAD, OTORGANDO CINCO DÍAS HÁBILES PARA SU SOLVENTACIÓN, NOTIFICANDO LO SIGUIENTE:

PARTIDO DEL TRABAJO

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comisión Coordinadora Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
2. El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus candidatos, militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido del Trabajo presentó gastos catalogados como ordinarios por un importe de \$7,100.00 (siete mil cien pesos M.N.), que el partido deberá justificar fehacientemente el motivo de erogación de los mismos.
2. El Partido del Trabajo, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido del Trabajo, no contabilizó en cuentas de orden, el valor de los activos recibidos en comodato durante el desarrollo de sus campañas de Diputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 43, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y 16, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.
2. El Partido del Trabajo, presentó la balanza de la contabilidad concentradora que abrió para el manejo de sus tres campañas, en la cual se determina que existen deudores diversos por la cantidad de \$171,512.00 (ciento setenta y un mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), señalando que estos deudores son personas que no fueron candidatos.
3. El Partido del Trabajo, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los informes de campaña.

1. El Partido del Trabajo no presentó en el primer periodo de solventaciones, los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

2. Respecto a los saldos finales, que se encuentran registrados en la cuenta de deudores diversos, el Partido del Trabajo, tendrá que presentar la documentación soporte de la cancelación de dichos saldos, así como la contabilización respectiva.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Junta Ejecutiva Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, no solventó en las primeras observaciones, gastos por aclarar por la cantidad de \$181,470.19 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 19/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Se le invita nuevamente al Partido Nueva Alianza, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. El Partido Nueva Alianza, deberá justificar fehacientemente el hecho de haber aperturado a finales del mes de junio del dos mil diez, una cuenta bancaria concentradora y sólo cinco cuentas bancarias para el mismo número de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con lo cual incumplió con lo establecido en el artículo 13, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, no presentó las cancelaciones de las cuentas bancarias mencionadas anteriormente, dentro del plazo de solventaciones anteriores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido Nueva Alianza, dentro del plazo de las primeras solventaciones, sólo presentó copias simples de los estados de cuenta del mes de junio hasta el mes de la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus campañas de Diputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De los impuestos retenidos por el partido.

1. El Partido Nueva Alianza, no presentó el entero de los impuestos retenidos, por un importe de \$1,672.10 (un mil seiscientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), por los conceptos de pago de honorarios asimilables a salarios que se realizaron durante el periodo de las campañas de Diputados, señalando que las constancias de retenciones presentadas por el partido carecen de las firmas de los prestadores de los servicios. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. De la documentación contable.

1. El Partido Nueva Alianza, no contabilizó en cuentas de orden, el valor de los activos recibidos en comodato durante el desarrollo de sus campañas de Diputados, durante el periodo de solventación de las primeras observaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 43, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

VI. De los informes de campaña.

1. El Partido Nueva Alianza, no presentó en las primeras solventaciones, la comprobación de los ingresos y gastos de campaña de veinte candidatos que fueron registrados por el partido, con la documentación comprobatoria y contable respectiva, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza deberá presentar en su caso, los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes y requisitados en su totalidad, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos informes.

TERCERA: EN ESTA ETAPA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EFECTUARON LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARON PERTINENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SOLVENTANDO LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional aclara los ingresos por la cantidad de \$18,726.67 (dieciocho mil setecientos veintiséis pesos 67/100 M.N.) los cuales corresponden a ingresos en especie de los distritos XV y XXII respectivamente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, presenta la justificación de los gastos por la cantidad de \$363,027.34 (trescientos sesenta y tres mil veintisiete pesos 34/100 M.N.) en base a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

2. El Partido Acción Nacional presenta la totalidad de los gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

De la documentación Contable.

El Partido Acción Nacional reclasifica gastos por un importe de \$443,068.72 (cuatrocientos cuarenta y tres mil sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.) en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

2. El Partido Acción Nacional presenta la relación de pasivos cumpliendo con lo establecido en el artículo 22, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

3. El Partido Acción Nacional presenta la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición, las correcciones realizadas, la balanza acumulada, así como la siguiente documentación de cada uno de los candidatos.

- Catálogo de cuentas.
- Las pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Libro diario.
- Libro mayor.
- Los auxiliares por tipos de cuenta.
- Las balanzas de comprobación de abril, mayo y junio.
- Balance general de abril, mayo y junio.
- Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.

IV. De los Informes de Campaña.

1. Se presentan los informes de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I. De los ingresos del partido

1. Este Partido Político no recibió ninguna aportación del Comité Ejecutivo Nacional, para la campaña a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que se llevaron a cabo en el año dos mil diez; por lo tanto no presentamos egresos, ni documentación contable y financiera alguna.

II. De los egresos del partido

1. Quedaron debidamente aclarados y justificados correctamente, los gastos observados por la cantidad de \$817,436.81 (Ochocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 81/100 m.n.) que nos fueron observados, con lo cual damos cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición. Una vez cubierto lo anterior, quedan registrados la totalidad de los gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

De la documentación contable.

Se procedió a reclasificar según sus indicaciones, las partidas observadas por la cantidad de \$911,334.09 (novecientos once mil trescientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.) con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.

2. Se presentó debidamente corregida la documentación contable y financiera, así como las balanzas respectivas y la Balanza acumulada correspondiente; con lo cual damos cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.

IV. De los informes de campaña.

1. Se presentaron todos los informes de campaña de cada uno de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con las correcciones realizadas y debidamente requisitados. Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 23, párrafo segundo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. De los ingresos del Partido.

1. El partido no recibió financiamiento público federal de parte del Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto no hubo ingresos y egresos. De manera que no se genera documentación contable alguna.
2. El partido no recibió ingresos por concepto de Financiamiento Privado, por militantes y simpatizantes, por lo cual no existen ingresos ni egresos correspondientes.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido de la Revolución Democrática aclara la cantidad de \$291,124.44, así como su justificación correspondiente.
2. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los recursos de los Partidos Políticos que conforman una coalición, se presentan la totalidad de los gastos.

III. De la documentación contable.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta reclasificación de gastos por un importe de \$ 2,590.39.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presentan las correcciones realizadas, así como la balanza respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presentan los informes con las correcciones correspondientes y con los requisitos necesarios.

PARTIDO DEL TRABAJO

I. De los ingresos del partido

1. No se reporto financiamiento público ni privado ya que no hubo por parte de los simpatizantes ni por el Comité Ejecutivo Nacional.

II. De los egresos del partido

1. Se justifican los gastos observados y se anexa soporte de la cantidad observada.

III. De la documentación contable

1. Se presenta la documentación contable con sus respectivas correcciones.

IV. Del informe de campaña

1. Se presenta el informe de campaña de Diputados de Mayoría Relativa con las correcciones respectivas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Verde Ecologista de México, no reporta los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, por lo que no realizo campaña alguna de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

2. El Partido Verde Ecologista de México, no reporta los ingresos para sus campañas de Diputados, por concepto de Financiamiento Público, ni con la documentación contable y bancaria respectiva, por lo que no realizo campaña alguna de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

3. El Partido Verde Ecologista de México, no reporta los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, por lo que no realizo campaña alguna de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

II. De los egresos del Partido.

2. El Partido Verde Ecologista de México, no presenta gastos de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por lo que no realizo campaña alguna.

De la documentación contable.

1. El Partido Verde Ecologista de México, no presenta la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos por lo que no realizo campaña alguna.

Del informe de campaña.

1. El Partido Verde Ecologista de México, no presenta el informe de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por lo que no realizo campaña alguna.

PARTIDO CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no recibió ingresos de financiamiento público federal del Comité Ejecutivo Nacional, para gastos de campaña a diputados locales, por tal motivo no se reportaron financiamientos privados, ni aportaciones en especie, ni de militantes, ni de simpatizantes, ni aportaciones de ningún otro origen, en razón de que no las hubo, únicamente el partido reportó la totalidad de los ingresos recibidos correspondiente al financiamiento público estatal, Informe que se presentó en tiempo y forma. Cumpliendo totalmente con el artículo 4, párrafo 3, de los lineamientos de Fiscalización del origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una coalición.

II. De los egresos del partido.

1. Respecto a los gastos por aclarar por la cantidad de \$ 58,910.14 (cincuenta y ocho mil novecientos diez pesos 14/100 M.N.), se presentan las justificaciones pertinentes.
2. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), reportó la totalidad de los gastos realizados de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentados en los informes de campaña entregados en tiempo y forma.

III. De la documentación contable.

1. Respecto a los gastos por reclasificar, por un importe de \$411,344.69 (cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), se anexan las pólizas de Diario, en donde se hace la reclasificación de los registros contables de los gastos de operación.

2. Durante el desarrollo de la campaña a diputados locales, no se recibieron activos en comodato, se utilizaron únicamente vehículos propiedad del partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), de la relación entregada en el numeral II.

3. Respecto a este punto, el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presenta los reportes contables debidamente corregidos, con las reclasificaciones realizadas, derivado de las observaciones realizadas a los gastos de Diputados de Mayoría Relativa.

- Estados Financieros, balance general y estado de resultados mensuales de los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2010.

- Balanzas de comprobación mensuales, del mes de mayo, junio, julio y agosto del 2010.
- Auxiliares por tipo de cuenta, de los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2010.
- Libro diario de pólizas mensuales, del mes de mayo, junio, julio y agosto del 2010.
- Libro mayor, con desglose de saldos mensuales de mayo, junio, julio y agosto del 2010.

IV. De los Informes de Campaña.

Se entregan dos informes de campaña electoral de cada uno de los candidatos a diputados locales correspondiente a los distritos: III de Ixtlán de Juárez, distrito XVIII de San Juan Bautista Tuxtepec, registrados por la Coalición "Unidos Por la Paz y el Progreso" así como la integración del saldo final, con las correcciones correspondientes, en base a las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización.

PARTIDO UNIDAD POPULAR

I. De los ingresos del partido.

- De los ingresos en efectivo.
 - Se anexa cédula por un importe de \$20,081.33, y aclaración correspondiente.

II. De los egresos del partido.

- Gastos por aclarar.
 - Se anexa cédula por un importe de \$171,404.05, con la comprobación correspondiente.
- Gastos no procedentes.
 - Se envía cédula por un importe de \$45,233.58 con las justificaciones debidamente corregidas.

III. De la documentación bancaria.

- Se anexa oficio con acuse del banco en el cual fueron Cancelados los cheques no utilizados a partir del Núm. 0044 de la cuenta 0174101499, apertura para el manejo de los recursos de la Campaña de Diputados.

IV. De la documentación contable.

- Gastos por reclasificar.
 - Se anexa cédula con a solventación correspondiente por un importe de \$17,085.60, así como las pólizas debidamente reclasificadas en el rubro correspondiente.
- Gastos contabilizados fuera del periodo contable.
 - Se anexa cédula con un importe de \$18,474.72, con las justificaciones correspondientes y pólizas debidamente contabilizadas en el mes que corresponde.

3.- Kardex de almacén.

- Se envía el Kardex de Entrada y Salida del almacén por un importe de \$479,215.12, debidamente corregidos.

4. Documentación contable.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se anexa la documentación contable correspondiente.

De los informes de campaña

Se anexan los 25 Informes de Campaña a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como el Informe global de los mismos, debidamente corregidos.

- De los saldos finales en la cuenta de Deudores Diversos se anexa la documentación de soporte por la cancelación de dichos saldos, así como la aplicación contable correspondiente.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los ingresos del Partido.

- El Partido Nueva Alianza no obtuvo ingresos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Junta Ejecutiva Nacional, por lo tanto tampoco tuvo egresos; por lo tanto no se está incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- De las observaciones de este apartado, el Partido Nueva Alianza, presentó las aclaraciones y sus respectivos soportes de los ingresos por un importe de \$274,251.37 (doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.); por lo tanto ya no está incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

- El partido Nueva Alianza, de los gastos por aclarar por la cantidad de \$182,374.99 (ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), el partido justificó al 100% el total del gasto, cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos
- Con respecto a este numeral el partido Nueva Alianza, corrigió al 100% la comprobación con la firma del representante financiero del partido en los gastos de la Campaña de Diputados dentro del cuerpo de la factura y así cumplir con el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con respecto a este numeral el partido Nueva Alianza, corrigió los contratos de comodato de activos fijos al 100%, utilizado durante el desarrollo de las campañas de Diputados por Mayoría Relativa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con respecto a este apartado el partido Nueva Alianza, presentó la totalidad de sus gastos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo, y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

De la documentación bancaria.

El Partido Nueva Alianza presentó la cancelación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de las Campañas de Diputados por Mayoría Relativa, prueba de ello anexamos copia del estado de cuenta y así cumplir con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

- Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, presentó las conciliaciones bancarias de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre con sus respectivos estados de cuenta hasta cuando se cancelaron las cuentas bancarias aperturas para el manejo de las Campañas de Diputados y así cumplir con lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De los Impuestos retenidos por el partido.

- Con respecto a la Retenciones de los impuestos ISR de Honorarios Asimilables a Salarios, de la cuenta concentradora se pagaron los impuestos del cual estamos anexando copia de dicho pago que se realizó, y además las constancias ya fueron firmados por los prestadores de servicios y por lo consiguiente cumplir con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. De la documentación contable.

- El partido Nueva Alianza, reclasificó al 100% los gastos por el importe de \$170,697.27 (ciento setenta mil seiscientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) y así cumplir con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido Nueva Alianza, ya contabilizó las cuentas de orden, en valor de los activos recibidos en comodato, durante el desarrollo de sus campañas de diputados, situación que ya corrigió al 100%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 43, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, presentó la documentación contable, señalada en el Artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas así como los controles de folios correctamente elaborados.

VI. De los Informes de campaña.

- Con respecto a este apartado el Partido Nueva Alianza, presenta la comprobación de los ingresos y gastos de campaña de 5 de 20 candidatos que fueron registrados, y los demás se presenta el informe en ceros.
- Conforme a este numeral le estamos enviando los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con las correcciones correspondientes y requisitos en su totalidad, así como la integración de los saldos, por lo consiguiente se está cumpliendo en los artículos 47, inciso c) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RECIBIÓ POR SEGUNDA OCASIÓN, LAS SOLVENTACIONES A LOS ERRORES U OMISIONES QUE NO FUERON SOLVENTADOS EN SU TOTALIDAD EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, SEÑALANDO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO SOLVENTÓ LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES NI PRESENTÓ EL OFICIO RESPECTIVO, SIENDO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL QUE PRESENTÓ LAS SOLVENTACIONES CORRESPONDIENTES:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los ingresos del Partido.

- El Partido Nueva Alianza dentro de la segunda solventación si reportó ingresos por concepto de financiamiento público federal, otorgado por su Junta Ejecutiva Nacional, y también egresos; prueba de ello estamos anexando la balanza de comprobación que nos otorgó la Junta Ejecutiva Nacional; por lo tanto se está cumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

- Dentro de este numeral el Partido Nueva Alianza, de los gastos por aclarar por la cantidad de \$181,470.19 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 19/100 M.N.), el partido justificó al 100% el total del gasto y así cumplió con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos
- En este apartado el Partido Nueva Alianza, presentó la totalidad de sus gastos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y así cumplió conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

- El partido Nueva Alianza, dentro de la segunda solventación aclaró la situación de las aperturas de las cuentas al final del mes:
 - Primero el recurso para gastos de campaña nos lo dieron hasta el 26 de junio de 2010, prueba de ello se anexa la copia del estado de cuenta y el recibo cuando se recibió el financiamiento.
 - Segundo se apertura una cuenta concentradora y
 - Tercero se abrieron 5 cuentas de diputados con sus respectivos distritos de los candidatos, de un total de 20 registrados, por consiguiente los otros 15 restantes no se les otorgó financiamiento. Por lo tanto se está cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Partido Nueva Alianza dentro de la segunda solventación, presentó las cancelaciones de las cuentas bancarias aperturas para el Manejo de las Campañas de Diputados por Mayoría Relativa, hasta que las cuentas quedaron en ceros, ya que era un requisito para poderlos cancelar y los sobrantes de las cuentas fueron depositados en la cuenta concentradora en los meses de julio, agosto y septiembre del 2010, prueba de ello anexamos copia del estado de cuenta, así está cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos

CONMINÁNDOLE QUE OBSERVE EN SU TOTALIDAD LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, NO SUBSANÓ AL CIEN POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, INCUMPLIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE PROPONE SE LE IMPONGA LA SANCIÓN EQUIVALENTE A 2,000 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA EN EL EJERCICIO 2010, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$108,940.00 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE VEINTE INFORMES DE CAMPAÑA DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE EL PARTIDO REGISTRÓ ANTE EL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA. QUE SI BIEN ES CIERTO NO SE PRESENTARON PORQUE NO LES DIERON RECURSOS A SUS CANDIDATOS EN VEINTE DISTRITOS ELECTORALES, ES DE SEÑALAR QUE EL PARTIDO RECIBIÓ FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS. EXHORTANDO NUEVAMENTE A ESTE PARTIDO POLÍTICO, MEJORE EL CONTROL ADMINISTRATIVO EN SUS OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, OBSERVANDO EN SU TOTALIDAD LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA SU APROBACIÓN Y EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.


MTRA. ROSELIA BERNARDO SANTOS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL I.E.E.P.C.O.


C.P. ROSARIO JOSEFINA VASALLO SÁNCHEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL I.E.E.P.C.O.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO: CG-IEEPCO-13/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se aprobaron los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, que presentó la unidad de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos de este instituto.

II. **Acuerdo por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos correspondiente al dos mil diez.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil diez, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarían a los Partidos Políticos, recibiendo los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Unidad Popular y Nueva Alianza, la prerrogativa de financiamiento público correspondiente a sus

actividades electorales, generales y específicas, en la forma y términos establecidos en los artículos 52, inciso b) y 62, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

III. **Registro de coaliciones.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, se otorgó el registro de la coalición "Unidos por la paz y el Progreso" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; y de la coalición "Por la Transformación de Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

IV. **Topes de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas y campañas para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, determinando para la campaña de Concejales a los Ayuntamientos un tope máximo de gastos de \$26,551,948.75 (veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 75/100M.N.).

V. **Registro de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.** Mediante sesión de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de los candidatos a Concejales al Ayuntamiento, postulados por las coaliciones "Unidos por la Paz y el Progreso" y "Por la Transformación de Oaxaca", así como de los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza.

VI. **Presentación de los informes de la campaña de Concejales a los Ayuntamientos.** En términos de lo establecido por los artículos 63, párrafo 1; 64, párrafo 1, inciso d) y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 47, inciso c) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, párrafos 1 y 2, inciso a) y 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, dentro del plazo comprendido del cinco de julio al dos de octubre del dos mil diez, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, presentaron sus respectivos informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos.

VII. **Revisión de los informes.** Una vez recibidos los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos correspondientes, la Unidad de Fiscalización, realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los Partidos Políticos, dentro del plazo establecido en los artículos 66, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 50, párrafo primero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, párrafo 1, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, por lo que con fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, la unidad de fiscalización, con base en lo establecido por los artículos 66, inciso b), del Código Electoral vigente en el Estado; 50, párrafo primero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 26, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, notificó a los Partidos Políticos los errores u omisiones técnicas advertidos, a fin de que aclararan o rectificaran los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos presentados, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.

VIII. **Atención a las observaciones formuladas.** Dentro del plazo de treinta días hábiles referido en el párrafo que antecede, que comprendió del veinticinco de marzo al cinco de mayo del dos mil once, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del

Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, atendieron las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron pertinentes a los errores u omisiones observados.

IX. Observaciones que no solventaron los Partidos Políticos del Trabajo y Nueva Alianza. con fecha veintitrés de mayo del dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió nuevamente las observaciones que no solventaron en su totalidad los Partidos Políticos del Trabajo y Nueva Alianza; toda vez que, por parte del Partido del Trabajo en su informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, no presentó en las solventaciones la documentación soporte y justificación de algunos gastos ejercidos en aportaciones en especie como playeras, mandiles y bolsas impresas a candidatos en Ayuntamientos que ellos no postularon Concejales; de la misma forma el Partido Nueva Alianza en sus campañas políticas de Concejales a los Ayuntamientos, no expidió cheques nominativos por pago de facturas en diversos municipios, así como no presentó la documentación soporte de estos gastos, otorgando un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de su notificación, para la solventación de las mismas, en base a lo establecido por los artículos 66, inciso c); del Código Electoral vigente en el Estado y 50, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; en mérito de lo anterior con fecha veintisiete de mayo del dos mil once, el Partido Nueva Alianza, dio contestación a las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mientras que el Partido del Trabajo se abstuvo de solventar las mismas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción XIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 78, 79, párrafo 1, incisos a) y f), y 80 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

Que en términos de lo establecido por los artículos 92, fracción XI, y 63, párrafos 1 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución y competencia de este Consejo General, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe conforme al propio código electoral, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto expida este Consejo, y en consecuencia, aprobar el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien en términos de la legislación referida,

recibió, revisó y dictaminó los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. De la atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

Que en términos de lo establecido por los artículos 63, párrafos 2 y 4; 64, incisos d), e) e i) y 66, inciso d), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 6 segundo párrafo; 50 y 52, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, 26 y 27, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es competente para llevar a cabo la revisión de los informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. De los informes de los Partidos Políticos.

Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, entregaron sus respectivos informes de campaña de concejales a los Ayuntamientos en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, inciso d); y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 8, fracción I y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; y 5 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición; asimismo, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular, subsanaron al cien por ciento las observaciones formuladas, atendiendo con ello lo establecido por los artículos 43, incisos p) y q), 63, párrafo 1, 65, inciso c) y 66, incisos b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, lo que se aprecia en el dictamen correspondiente presentado por la unidad de fiscalización.

QUINTO. Del informe presentado por el Partido del Trabajo.

Que visto el contenido del punto tercero resolutive del dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización, se advierte que el Partido del Trabajo, no subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 43, incisos p) y q), 65, inciso c) y 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 21, segundo párrafo, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 66, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane; asimismo, ante el Consejo General de este Instituto se presentará el dictamen y proyecto que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en mérito de lo anterior resulta importante determinar lo siguiente:

1. De la falta cometida por el Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo incurrió en una falta, toda vez que en su informe de campaña de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, no presentó en las solventaciones la documentación soporte y justificación de algunos gastos ejercidos en aportaciones en especie como playeras, mandiles y bolsas impresas a candidatos en Ayuntamientos que ellos no postularon Concejales, lo anterior por un monto de \$123,698.48, (ciento veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.), incumpliendo con lo anterior lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales esencialmente disponen que es obligación de los Partidos Políticos el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y como es el caso en concreto, para sufragar únicamente los gastos de campaña de los candidatos a Concejales.

2. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta leve, toda vez que al omitir cumplir con lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, siendo éste, la obligación de los Partidos Políticos al utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y como es el caso en concreto, para sufragar únicamente los gastos de campaña de los candidatos a Concejales.

Resulta insoslayable que los gastos erogados en diversas actividades distintas a las destinadas, constituye una infracción, en virtud de que se tratan de recursos del financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en los cuales se reflejan gastos de tipo de operación ordinaria así como adeudos de personas que no fueron candidatos, lo cual está prohibido por el Código Electoral de la materia y los lineamientos aplicables.

En ese sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 279, párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, relativo al incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo procedente es imponer una sanción.

3. Clasificación de la falta.

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta leve, al no existir mayor afectación a los recursos públicos que otorga el Estado por concepto de prerrogativas, toda vez que se tratan de recursos del financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en los cuales se reflejan gastos de tipo de operación ordinaria así como adeudos de personas que no fueron candidatos postulados por ellos, incumpliendo con lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- El partido no presentó una conducta reiterada.

4. Calificación de la falta cometida.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo General considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida no es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como leve.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como especial, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues aunque no existió mayor menoscabo a los recursos públicos, con su omisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido leve, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo General califica la falta como leve especial, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del trabajo, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento público y su debida aplicación, al reportar en su informe de campaña de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, que ocupó recursos del financiamiento público otorgado para sus campañas políticas, en gastos de candidatos que no fueron postulados por ellos.

5. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "Valor o importancia de algo", mientras que por **lesión** entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido del Trabajo haya omitido cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulnera el principio tutelado por la norma aplicable.

6. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del trabajo no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

7. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como leve especial.

- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido del Trabajo no presentó una conducta reiterada.
- El partido no es reincidente.
- El instituto político no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar la irregularidad encontrada.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Código Electoral y los lineamientos aplicables en la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.
- Que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que les es impuesta a los Partidos Políticos, como es lo establecido en los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 3, párrafo 4, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$123,698.48, (ciento veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.) y tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que vulneró los principios y valores protegidos por las normas infringidas, dicho monto debe ser tomado en cuenta, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

En este tenor es relevante señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado y vulnerado, la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- “a) Con multas de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo;*
- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

d) Con la suspensión de su registro como Partido Político local;

y

e) Con la cancelación de su registro como Partido Político local.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) por tratarse de un Partido Político Nacional y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en el artículo 279, párrafo 1, incisos b) y c), de dicho ordenamiento legal invocado, no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo, toda vez que la sanción consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución, y la supresión total de la entrega de ministraciones, resultarían inaplicables (por su naturaleza) o, en su caso, excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de leve especial, las circunstancias de la ejecución de la infracción, y que no puso en peligro al bien jurídico protegido por las normas electorales, que el monto implicado es de \$123,698.48, (ciento veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de dos mil doscientos setenta y dos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca

en el dos mil diez, que fue el año en el que se cometió la falta, que equivale al importe de \$123,755.84, (ciento veintitrés mil setecientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 280, párrafo 5, en relación con el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Del informe presentado por el Partido Nueva Alianza.

Que visto el contenido del punto cuarto resolutivo del dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización, se advierte que el Partido Nueva Alianza, no subsanó al cien por ciento las observaciones formuladas, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 43, incisos p) y q), 65, inciso c) y 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 21, segundo párrafo, 47, inciso c), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 66, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane; asimismo, ante el Consejo General de este Instituto se presentará el dictamen y proyecto que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en mérito de lo anterior resulta importante determinar lo siguiente:

1. De la falta cometida por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza incurrió en una falta, toda vez que en su informe de campaña de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, no expidió cheques nominativos por pago de facturas en diversos municipios, así como no presentó la documentación soporte de estos gastos, que amparan un importe total de \$43,626.26, (cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), incumpliendo con lo anterior lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 23, primer párrafo, 32 y 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales dispone esencialmente que es

obligación de los Partidos Políticos el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además que: todas las erogaciones que realicen, cuyo monto exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente para el Estado de Oaxaca, deberá realizarse mediante cheque nominativo; los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral; y en el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal (arrendamiento o comodato), en que no se transfiera la propiedad, estos deberán registrarse y documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, en caso contrario, las erogaciones que se originen con motivo del uso o mantenimiento de estos bienes, no podrán ser aplicados como gastos.

2. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta pues el Partido Nueva Alianza cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta leve, toda vez que al omitir cumplir con lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 23, primer párrafo, 32 y 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma.

En ese sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 279, párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, relativo al incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo procedente es imponer una sanción.

3. Clasificación de la falta.

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta leve, al no existir mayor menoscabo o afectación a los recursos públicos que otorga el Estado por concepto de prerrogativas, toda vez que no expidió cheques nominativos por pago de facturas en diversos municipios, así como no presentó la documentación soporte de estos gastos, incumpliendo con lo establecido por los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 23, primer párrafo, 32 y 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- El partido no presentó una conducta reiterada.

4. Calificación de la falta cometida.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo General considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida no es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como leve.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como especial,

en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues aunque no existió mayor menoscabo a los recursos públicos, con su omisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido leve, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo General califica la falta como leve especial, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Nueva Alianza, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento público y su debida aplicación, toda vez que en su informe de campaña de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, consta que no expidió cheques nominativos por pago de facturas en diversos municipios, así como no presentó la documentación soporte de estos gastos.

5. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "Valor o importancia de algo", mientras que por **lesión** entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido Nueva Alianza haya omitido cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 23, primer párrafo, 32 y 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulnera el principio tutelado por la norma aplicable.

6. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

7. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el Partido Nueva Alianza, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como leve especial.
- Con la actualización de la falta se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Nueva Alianza no presentó una conducta reiterada.
- El partido no es reincidente.
- El instituto político no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar la irregularidad encontrada.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal

cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Código Electoral y los lineamientos aplicables en la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

- Que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que les es impuesta a los Partidos Políticos, como es la establecida en los artículos 43, inciso q), 62 párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; y 23, primer párrafo, 32 y 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$43,626.26, (cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.) y tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que vulneró los principios y valores protegidos por las normas infringidas, dicho monto debe ser tomado en cuenta, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

En este tenor es relevante señalar que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la sanción, entre ellos, el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado y vulnerado, la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- "a) Con multas de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo;*
- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;*
- d) Con la suspensión de su registro como Partido Político local;*
y
- e) Con la cancelación de su registro como Partido Político local."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 279, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con excepción de las señaladas en los incisos d) y e) por tratarse de un Partido Político Nacional y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así

como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en el artículo 279, párrafo 1, incisos b) y c), de dicho ordenamiento legal invocado, no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Nueva Alianza, toda vez que la sanción consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución, y la supresión total de la entrega de ministraciones, resultarían inaplicables (por su naturaleza) o, en su caso, excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, consistente en multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de leve especial, las circunstancias de la ejecución de la infracción, y que no puso en peligro al bien jurídico protegido por las normas electorales, este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de ochocientos un días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca en el dos mil diez, que fue el año en el que se cometió la falta, que equivale al importe de \$43,630.47, (cuarenta y tres mil seiscientos treinta pesos 47/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo

de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 280, párrafo 5, en relación con el artículo 279, párrafo 1, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, párrafos 1 y 2 y fracción IV y 114, párrafo primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, incisos p) y q); 63, párrafos 1, 2 y 4; 64 incisos d), e) e i); 65, inciso c); 66, incisos b), c), d) y f); 92, fracciones XI, XIV y XXXV; 279, párrafo 1, inciso a), y 280 párrafos 5 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1; 2, párrafo 2; 5, párrafos segundo, cuarto y quinto; 8, fracción i; 11, párrafo tercero; 16, párrafo 5; 47, inciso c); 48, párrafo segundo; 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 5, 23, 24, 25 y 26, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Por la Transformación de Oaxaca", así como Unidad Popular y Nueva Alianza, documento que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando quinto del presente Acuerdo, se impone al Partido del Trabajo una multa de dos mil doscientos setenta y dos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca, que equivale al importe de \$123,755.84 (ciento veintitrés mil setecientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TERCERO. En términos del considerando sexto del presente Acuerdo, se impone al Partido Nueva Alianza una multa de ochocientos un días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Oaxaca, que equivale al importe de \$43,630.47 (cuarenta y tres mil seiscientos treinta pesos 47/100 M.N.), misma que deberá ser pagada por el mencionado partido en términos de lo establecido por el párrafo 7, del artículo 280, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

CUARTO. Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los Partidos Políticos: del Trabajo y Nueva Alianza, por conducto del Director General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, con dos votos en contra del Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral, y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de julio del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE SECRETARIO

 ALBERTO ALONSO CRIOLLO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS
 CONSEJO GENERAL
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ.

MARCO LEGAL

LOS ARTÍCULOS 25, APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 24, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CUYO FIN ES EL DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO A SUS PRINCIPIOS, IDEAS Y PROGRAMAS, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL CITADO, DISPONE EN SU APARTADO B, FRACCIÓN II, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIRÁN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU SOSTENIMIENTO, EN SU FRACCIÓN IV, SEÑALA QUE LA LEY ESTABLECERÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ SU FINANCIAMIENTO EN CONDICIONES DE EQUIDAD.

EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 40, INCISO c); 52, INCISO b) Y 62, PRIMER PÁRRAFO, QUE ES PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPAR DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A SUS ACTIVIDADES ELECTORALES, GENERALES Y ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 43, INCISO q), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

DE LA MISMA MANERA, EL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES MODALIDADES: EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE PREVALECE SOBRE LOS OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO, FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA, FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES, AUTOFINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

ASÍMISMO, LOS ARTÍCULOS 63 Y 65, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, DISPONEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL EN CITA, ESTABLECE QUE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TENDRÁ A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ASÍMISMO, EL ARTÍCULO 64, INCISO a), DEL MULTICITADO CÓDIGO, ESTABLECE QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, EL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE REGULE EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE PRESENTEN.

ANTECEDENTES

- EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y EN BASE A LO DISPUESTO POR EL DECRETO NÚMERO 1405, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, CONVOCÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, EN EL QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARANDO LA INSTALACIÓN FORMAL DE DICHO PROCESO ELECTORAL.
 - POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL DIEZ, Y SE APROBÓ EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 62, INCISO b) Y 62, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.
 - EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, OTORGÓ EN SESIÓN ESPECIAL, LOS REGISTROS DE LAS COALICIONES "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), ASÍ COMO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.
 - EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TÓPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, DETERMINANDO PARA LA CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, UN TOPE TOTAL MÁXIMO DE GASTOS DE \$26'551,948.75 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.).
- DE IGUAL FORMA, EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, APROBÓ LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LAS COALICIONES "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA.
- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFO 1, 64, PÁRRAFO 1, INCISO d) Y 65, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 47, INCISO c) Y 49, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, PÁRRAFOS 1 Y 2, INCISO a) Y 24, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, PRESENTARON SUS RESPECTIVOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO DEL CINCO DE JULIO AL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.
 - UNA VEZ RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 50, PRIMER PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 25, PÁRRAFO 1, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, POR LO QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 66, INCISO b); DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 3, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDOS, A FIN DE QUE ACLARARAN O RECTIFICARAN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTADOS EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA NOTIFICACIÓN.
 - DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES MENCIONADO, QUE COMPRENDIÓ DEL VEINTICINCO DE MARZO AL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, ATENDIERON LAS

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTANDO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERARON CONVENIENTES A LOS ERRORES U OMISIONES OBSERVADOS.

CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO AL PARTIDO UNIDAD POPULAR QUE ATENDIERON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTANDO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERARON CONVENIENTES A LOS ERRORES U OMISIONES OBSERVADOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y NUEVA ALIANZA, A LOS CUALES SE EMITÓ POR SEGUNDA OCASIÓN LAS OBSERVACIONES QUE DEJARON DE SOLVENTAR, DANDO UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS, POR LO QUE CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO, EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA DIO CONTESTACIÓN A LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS, MIENTRAS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, SE ABSTUVO DE SOLVENTAR LAS MISMAS.

CONSIDERANDO:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) y q), Y 63, PÁRRAFOS 1, 2 Y 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y SUFRAGAR LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, DE IGUAL FORMA DEBEN DE PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.
- II. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFOS 2 Y 4; 64, INCISOS e) E) Y 66, INCISO d), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO; 50 Y 52, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, COMO ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ES COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, Y EMITIR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE, A FIN DE PRESENTARLO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.
- III. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, ENTREGARON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA, ANTE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 64, INCISO d); 65, INCISO c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 8, FRACCIÓN I Y 47, INCISO c), DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN.
- IV. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 64, INCISO e); 66, INCISOS a), b), Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IV; 8, FRACCIÓN II Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, REALIZÓ UNA EXHAUSTIVA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y UNA VEZ CONCLUIDA, SE NOTIFICARON A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDAS, A FIN DE QUE ACLARARAN O RECTIFICARAN LOS INFORMES PRESENTADOS EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE DICHA NOTIFICACIÓN, Y CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES, EN CASO DE NO HABER SOLVENTADO EN SU TOTALIDAD DICHAS OBSERVACIONES.
- V. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO CINCO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 26, PÁRRAFO 1, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, RECIBIDOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SE REALIZÓ APEGADO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, LLEVÁNDOSE A CABO EN CUATRO ETAPAS.

PRIMERA: SE REALIZÓ UNA REVISIÓN MINUCIOSA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SOPORTAN LO REPORTADO EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, CON EL FIN DE VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

SEGUNDA: MEDIANTE OFICIOS GIRADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, INCISO

e); 66, INCISOS a) Y b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IV; 8, FRACCIÓN II Y 50, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO 3, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, SE NOTIFICÓ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA RELACIÓN DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ADVERTIDOS EN LA REVISIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA NOTIFICACIÓN, PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIMARAN PERTINENTES, SIENDO LAS SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, presentó en su comprobación de las campañas de Concejales, ingresos por aclarar que amparan la cantidad de \$294,507.11 (doscientos noventa y cuatro mil quinientos siete pesos 11/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, presentó en su comprobación de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, gastos por aclarar por la cantidad de \$638,083.54 (ochocientos treinta y ocho mil ochenta y tres pesos 54/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Acción Nacional, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido Acción Nacional, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$816,140.36 (ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta pesos 36/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Acción Nacional, no presentó la relación de pasivos al término de sus campañas de Concejales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
3. El Partido Acción Nacional, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los informes de campaña.

El partido Acción Nacional deberá presentar los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido Revolucionario Institucional, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Revolucionario Institucional, no reportó en la mayoría de su comprobación de campañas de Concejales, los ingresos por concepto de Financiamiento Público, ni la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 7, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Revolucionario Institucional, presentó en su comprobación de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, gastos por aclarar por la cantidad de \$93,268.91 (noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido Revolucionario Institucional, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$542,617.57 (quinientos cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 57/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

2. El Partido **Revolucionario Institucional**, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. El partido **Revolucionario Institucional** deberá presentar los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido de la **Revolución Democrática**, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido de la **Revolución Democrática**, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus candidatos, militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido de la **Revolución Democrática**, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

IV. De la documentación contable.

1. El Partido de la **Revolución Democrática**, una vez presentado la totalidad de los gastos realizados, deberá corregir la contabilidad de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos de las planillas que registró ante el Instituto Estatal Electoral, por lo que deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

V. De los Informes de campaña.

1. El partido de la **Revolución Democrática** deberá presentar los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO DEL TRABAJO

I. De los Ingresos del Partido.

1. El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comisión Coordinadora Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido del Trabajo, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus candidatos, militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido del Trabajo, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido del Trabajo, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva, cumpliendo con todos los requisitos que establece dicha normatividad.

IV. De los Informes de campaña.

1. El partido del Trabajo deberá presentar los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

I. De los Ingresos del Partido.

El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

2. El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos para sus campañas de Concejales, por concepto de Financiamiento Público, ni con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 7, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

3. El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Verde Ecologista de México, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. Una vez anexados los ingresos y egresos fallantes, el partido Verde Ecologista de México, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas.

V. Del Informe de campaña.

1. El partido Verde Ecologista de México deberá presentar el Informe de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

PARTIDO CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)

I. De los Ingresos del Partido.

El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presentó en su comprobación de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, gastos por aclarar por la cantidad de \$230,069.60 (doscientos treinta mil sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), que el partido deberá de justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

2. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, en base a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$120,391.20 (ciento veinte mil trescientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

2. El Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

IV. De los Informes de campaña.

1. El partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) deberá presentar los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO UNIDAD POPULAR

I. De los egresos del Partido.

1. El Partido **Unidad Popular**, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de **\$400,057.71** (cuatrocientos mil cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido **Unidad Popular**, presenta en su comprobación gastos no procedentes por un importe de **\$4,122.70** (cuatro mil ciento veintidós pesos 70/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido **Unidad Popular**, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De la documentación contable.

1. El Partido **Unidad Popular**, presenta gastos por reclasificar, por un importe de **\$39,917.44** (treinta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 44/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido **Unidad Popular**, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

III. De los Informes de campaña.

1. El partido **Unidad Popular** deberá presentar los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 46, primer párrafo, y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido **Nueva Alianza**, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Junta Ejecutiva Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido **Nueva Alianza**, presenta en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de **\$759,556.87** (setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.), que el partido deberá de justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Respecto a la comprobación presentada por el Partido **Nueva Alianza**, de sus campañas de Concejales, se aprecia que la firma de autorización del representante financiero del partido, no se encuentra dentro del cuerpo de las facturas, por lo que el partido deberá corregir esta situación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. El Partido **Nueva Alianza**, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. El Partido **Nueva Alianza**, no presentó los cheques cancelados de la cuenta bancaria concentradora aperturada para el manejo de los recursos de las campañas del partido, cuyos folios son: del 017 al 019, 036, 041, 047, 050, 063, 064, 069, 072, 073, 097 y 202, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido **Nueva Alianza**, no expidió cheques nominativos para el pago de diversos gastos de las campañas de Concejales, por un importe de **\$43,626.26** (cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De los impuestos retenidos por el partido.

1. El Partido **Nueva Alianza**, presenta impuestos retenidos por enterar, por un importe de **\$2,335.18** (dos mil trescientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.), por los conceptos de pago de honorarios asimilables a salarios que se realizaron durante el periodo de las campañas de Concejales, los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente durante el transcurso del periodo de solventaciones de las presentes observaciones, señalando que las constancias de retenciones presentadas por el partido carecen de las firmas de los prestadores de los servicios lo cual se debe solventar. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. De la documentación contable.

1. El Partido **Nueva Alianza**, presenta gastos por reclasificar, por un importe de **\$345,570.15** (ciento trescientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta pesos 15/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. El Partido **Nueva Alianza**, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

III. De los Informes de campaña.

1. El partido **Nueva Alianza** deberá presentar los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes y requisitados en su totalidad, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes.

CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NOTIFICÓ POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", ASÍ COMO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LOS ERRORES U OMISIONES QUE NO FUERON SOLVENTADOS EN SU TOTALIDAD, OTORGANDO CINCO DÍAS HÁBILES PARA SU SOLVENTACIÓN, NOTIFICANDO LO SIGUIENTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. De los egresos del Partido.

1. El Partido **Acción Nacional**, presenta nuevamente en su comprobación de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, gastos por aclarar por la cantidad de **\$217,348.52** (doscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.), que el partido deberá de justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De la documentación contable.

1. El Partido **Acción Nacional**, presenta nuevamente gastos por reclasificar, por un importe de **\$19,381.55** (diecinueve mil trescientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.), que se deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido **Acción Nacional**, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva.

III. De los Informes de campaña.

1. El partido **Acción Nacional** deberá presentar los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos que correspondan con las correcciones respectivas, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO DEL TRABAJO

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido **del Trabajo**, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comisión Coordinadora Nacional, ni los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 4, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido **del Trabajo**, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus candidatos, militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6, párrafo 2, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido **del Trabajo**, presentó como parte de la solventación de la observación sobre el hecho de no haber presentado la comprobación de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, de las dos planillas que registró ante el Instituto Estatal Electoral, gastos que no son procedentes por la cantidad de **\$123,708.48** (ciento veintitrés mil setecientos ocho pesos 48/100 M.N.), los cuales fueron erogados para candidatos que no son del partido o personas que fueron registradas como candidatos a regidores. Por lo que en base a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, este partido tendrá que aclarar esta situación.
2. El Partido **del Trabajo**, deberá presentar la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación contable.

1. El Partido **del Trabajo**, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las correcciones realizadas, así como la balanza acumulada respectiva, cumpliendo con todos los requisitos que establece dicha normalidad.

IV. De los Informes de campaña.

1. El partido **del Trabajo** deberá presentar nuevamente los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes y correctamente requisitados, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los

Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACCIÓN
DE LOS
PARTIDOS

De los egresos del Partido.

1. El Partido Nueva Alianza, presenta nuevamente en su comprobación gastos por aclarar por la cantidad de \$650,719.97 (seiscientos cincuenta mil setecientos diecinueve pesos 97/100 M.N.), que el partido deberá justificar correctamente, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Nuevamente, se le requiere al Partido Nueva Alianza, la presentación de la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. El Partido Nueva Alianza, no presentó en su oportunidad, los cheques cancelados de la cuenta bancaria concentradora aperturada para el manejo de los recursos de las campañas del partido, cuyos folios son: del 017 al 019, 036, 041, 047, 050, 063, 064, 069, 072, 073, 097 y 202, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
1. Se observa nuevamente al Partido Nueva Alianza, el hecho de no expedir cheques nominativos para el pago de diversos gastos de las campañas de Concejales, por un importe de \$43,626.26 (cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), ya que la contestación que dio el partido no es convincente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De los Impuestos retenidos por el partido.

1. El Partido Nueva Alianza, no presentó el pago de los Impuestos retenidos en la campaña de Concejales a los Ayuntamientos, por un importe de \$2,335.18 (dos mil trescientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.), por los conceptos de pago de honorarios asimilables a salarios que se realizaron durante el periodo de dichas campañas, los cuales no fueron enterados a la autoridad correspondiente durante el transcurso del periodo de solventaciones de las anteriores observaciones, señalando que las constancias de retenciones presentadas por el partido carecen de las firmas de los prestadores de los servicios lo cual se debe solventar. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, señalando que el partido no dio respuesta a esta observación anteriormente emitida.

V. De los Informes de campaña.

1. El partido Nueva Alianza deberá presentar, en su caso, los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos respectivos con las correcciones correspondientes y requisitados en su totalidad, conforme a lo señalado en los artículos 47, inciso c), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes.

EN ESTA ETAPA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EFECTUARON LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE CONSIDERARON PERTINENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SOLVENTANDO LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. De los ingresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional aclara los ingresos por la cantidad de \$294,507.11 (Doscientos noventa y cuatro mil quinientos siete pesos 11/100 M.N.) cumpliendo con lo establecido en el art. 6, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De los egresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, presenta la justificación de los gastos por la cantidad de \$838,083.54 (Ochocientos treinta y ocho mil ochenta y tres pesos 54/100 M.N.) en base a lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Acción Nacional presenta la totalidad de los gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

III. De la documentación Contable.

1. El Partido Acción Nacional reclasifica gastos por un importe de \$816,140.36 (ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta pesos 36/100 M.N.) en base a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. El Partido Acción Nacional presenta la relación de pasivos cumpliendo con lo establecido en el artículo 22, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
3. El Partido Acción Nacional presenta la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, las correcciones realizadas, la balanza acumulada, así como la siguiente documentación de cada uno de los candidatos.

- Catálogo de cuentas.
- Las pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Libro diario.
- Libro mayor.
- Los auxiliares por tipos de cuenta.
- Las balanzas de comprobación de abril, mayo y junio.
- Balance general de abril, mayo y junio.
- Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.

IV. De los Informes de Campaña

1. Se presentan los informes de Campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

I. De los ingresos del partido

1. Este Partido Político no recibió ninguna aportación del Comité Ejecutivo Nacional, para la campaña a Concejales a los Ayuntamientos, que se llevó a cabo en el año dos mil diez; por lo tanto, no presentamos egresos, ni documentación contable y financiera alguna.

II. De los egresos del partido

1. Quedaron debidamente aclarados y justificados correctamente, los gastos observados por la cantidad de \$111,868.91 (ciento once mil ochocientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.) que nos fueron observados, con lo cual damos cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.
2. Una vez cubierto lo anterior, quedan registrados la totalidad de los gastos de campaña de los candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Con lo cual damos cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos de Fiscalización del origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.

III. De la documentación contable

1. Se procedió a reclasificar según sus indicaciones, las partidas observadas por la cantidad de \$576,907.17 (quinientos setenta y seis mil novecientos siete pesos 17/100 M.N.), con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.
2. Se presentó debidamente corregida la documentación contable y financiera, así como las balanzas respectivas y la Balanza acumulada correspondiente; con lo cual damos cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.

IV. De los Informes de campaña

1. Se presentaron todos los informes de campaña de cada uno de los candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, con las correcciones realizadas y debidamente requisitados. Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 23, párrafo segundo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. De los ingresos del Partido.

1. El partido no recibió financiamiento público federal de parte del Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto no hubo ingresos y egresos. De manera que no se genera documentación contable alguna.
2. El partido no recibió ingresos por concepto de Financiamiento Privado, por militantes y simpatizantes, por lo cual no existen ingresos ni egresos correspondientes.

II. De los egresos del Partido.

1. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los recursos de los Partidos Políticos que conforman una Coalición, se presentan la totalidad de los gastos de campaña de cada uno de los concejales a los Ayuntamientos.

IV. De la documentación contable.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta la totalidad de los gastos realizados corregidos en la contabilidad, así mismo, la balanza respectiva.

V. Del informe de campaña.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presentan los informes con las correcciones correspondientes y con los requisitos necesarios.

PARTIDO DEL TRABAJO

I. De los ingresos del partido

1. No se reporto financiamiento público ni privado ya que no hubo por parte de los simpatizantes ni por el Comité Ejecutivo Nacional.

De los egresos del partido

- Se entrega los gastos de campaña de concejales según lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

De la documentación contable

- Se presenta la documentación contable con las correcciones respectivas.

IV. De los Informes de campaña

- Se presentan los informes de campaña de Concejales con las correcciones respectivas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**I. De los Ingresos del Partido.**

- El Partido Verde Ecologista de México no reporta los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional ni los egresos correspondientes con la documentación contable y bancaria respectiva por lo que no realizó campaña alguna de Concejales a los Ayuntamientos.
- El Partido Verde Ecologista de México, no reportó los ingresos para sus campañas de Concejales, por concepto de Financiamiento Público, ni con la documentación contable y bancaria respectiva, por lo que no realizó campaña alguna de Concejales a los Ayuntamientos.
- El Partido Verde Ecologista de México, no reporta los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado, otorgado por sus militantes y simpatizantes, así como los egresos correspondientes, con la documentación contable y bancaria respectiva, por lo que no realizó campaña alguna de Concejales a los Ayuntamientos.

II. De los egresos del Partido.

- El Partido Verde Ecologista de México, no presenta gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, por lo que no realizó campaña alguna.

III. De la documentación contable.

- El Partido Verde Ecologista de México, no presenta la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que no realizó campaña alguna.

IV. Del Informe de campaña.

- El Partido Verde Ecologista de México, no presenta el Informe de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, por lo que no realizó campaña alguna.

PARTIDO CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)**I. De los Ingresos del Partido.**

- El partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), recibió de financiamiento público federal del Comité Ejecutivo Nacional, para gastos de campaña a concejales, únicamente la cantidad de \$11,821.71 (once mil ochocientos veintinueve pesos 71/100 M.N.) en especie, reportados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, al 31 de diciembre del 2010 correspondiente a campañas locales. Importe que se prorrateo en los 11 municipios que el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) contendió, registrados por la Coalición "Unidos Por la Paz y el Progreso" detallado en los informes presentados.

II. De los egresos del Partido.

- Respecto a los gastos por aclarar por la cantidad de \$230,069.60 (doscientos treinta mil sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.). Se entregan los contratos de prestación de servicios originales solicitados de los proveedores.
- El partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), reportó a totalidad de los gastos realizados de la campaña de concejales a los ayuntamientos, presentados en los informes de campaña entregados en tiempo y forma.

III. De la documentación contable.

- Respecto a los gastos por reclasificar, por un importe de \$120,391.20 (ciento veinte mil trescientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), se anexan cuarenta y nueve pólizas de Ingresos, egresos y diario, en donde se hacen las reclasificaciones de los registros contables de los gastos de operación.
- Respecto a este punto, el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), presenta 11 reportes contables debidamente corregidos, con las reclasificaciones realizadas, derivado de las observaciones realizadas a los gastos de Concejales a los ayuntamientos.

- Estados Financieros, balance general y estado de resultados del mes de junio, julio y agosto del 2010.
- Balanzas de comprobación del mes de junio, julio y agosto del 2010.
- Auxiliares por tipo de cuenta, del mes de junio, julio y agosto del 2010.
- Libro diario de pólizas del mes de junio, julio y agosto del 2010.
- Libro mayor, con desglose de saldos mensuales de junio, julio y agosto del 2010.

IV.- De Los informes de Campaña.

- Se entregan 11 informes de campaña electoral debidamente corregidos, de cada uno de los candidatos a concejales de los siguientes municipios: Cuilapam de Guerrero, Santo Domingo Tehuantepec, San José Chiltepec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa Cruz Amilpas, Santo Domingo Zanatepec, San Miguel Soyaltepec, San Juan Bautista Lo de Soto, Santiago Llano Grande, Teotitlán de Flores Magón, Asunción Ocotlán, registrados por la Coalición "Unidos por la paz y el progreso".

Se anexa cédula de integración del saldo final, de los once municipios en los que se contendió, con las correcciones correspondientes, en base a las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización.

PARTIDO UNIDAD POPULAR**I. De los egresos del partido.**

- De los gastos por aclarar
 - Se anexan Cédula por un importe de \$400,057.71 (cuatrocientos mil cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), con las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Documentación no procedente
 - Se anexa la documentación debidamente justificadas por un importe total de \$4,122.70 (cuatro mil ciento veintidós pesos 70/100 M.N.).
- Gastos de campaña
 - Se envían los importes totales de gastos efectuados durante la campaña correspondiente.

II.- De la documentación contable.

- Gastos por reclasificar.
 - Se anexa cédula con la solventación correspondiente por un importe de \$39,917.44 (treinta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 44/100 M.N.), así como las Pólizas debidamente reclasificadas en el rubro correspondiente.
- Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 46, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se anexa la documentación contable debidamente corregida.

III.- De los informes de campaña.

- El Partido Unidad Popular presenta los Informes de Campaña de Concejales a los Ayuntamientos debidamente corregidos, Informe global y la integración de los saldos finales.

PARTIDO NUEVA ALIANZA**I. De los ingresos del Partido.**

- El Partido Nueva Alianza no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento público federal, otorgado por su Junta Ejecutiva Nacional, por lo tanto tampoco tuvo egresos; por lo tanto no se está incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización de Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

II. De los egresos del Partido.

- El Partido Nueva Alianza, de los gastos por aclarar por la cantidad de \$759,556.87 (setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.), el partido justificó al 100%, el total del gasto y así cumplió con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, corrigió al 100% la comprobación con la firma del representante financiero del partido con los gastos de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos Relativa dentro del cuerpo de la factura y así cumplió con el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Con respecto a este apartado el Partido Nueva Alianza, presentó la totalidad de sus gastos de Concejales a los Ayuntamientos, y así cumplió conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

- De las observaciones de este numeral de los cheques cancelados de la cuenta concentradora el representante financiero que estuvo en su momento destruyó los folios, debido a que se canceló el cheque que se menciona, sin embargo dicho folio no se encuentra cobrado ni expedido como se refleja en los estados de cuenta bancarios del mes y los meses siguientes hasta que se cancela la cuenta, por lo tanto de acuerdo a los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos no se incumplió con lo establecido, toda vez, que no aparecen reflejado como cobrados en nuestro estado de cuenta.
- Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, efectivamente no expidió los cheques nominativos por la cantidad de \$43,626.26 (cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), debido a que los pagos donde se realizaron no había las condiciones y los servicios que debe existir para expedir un cheque nominativo, por lo consiguiente no se están violando los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De los Impuestos retenidos por el partido.

- Con respecto a los enteros de las Retenciones de ISR por Honorarios Asimilables a Salarios, de la cuenta concentradora se pagaron los impuestos de lo cual estamos anexando copia del pago que se realizó, las constancias ya fueron firmados por los prestadores de servicios, señalando que se está cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. De la documentación contable.

- El Partido Nueva Alianza, reclasificó sus gastos al 100% por el importe de \$345,570.15 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta pesos 15/100 M.N.) cumpliendo con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, presentó la documentación contable señalada en el artículo 46, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las Correcciones realizadas así como los controles de folios correctamente elaborados.

de los Informes de campaña.

Conforme a este numeral se está presentado los informes de Campaña de Concejales a los Ayuntamientos, con las correcciones correspondientes y requisitados en su totalidad, así como la integración de los saldos, por lo consiguiente se está cumpliendo en los artículos 47, inciso c) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RECIBIÓ POR SEGUNDA OCASIÓN, LAS SOLVENTACIONES DE LOS ERRORES U OMISIONES QUE NO FUERON SOLVENTADOS EN SU TOTALIDAD EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", ASÍ COMO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SEÑALANDO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", NO SOLVENTÓ LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES NI PRESENTÓ EL OFICIO RESPECTIVO.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. De los egresos del Partido.

1. El Partido Acción Nacional, presenta la justificación de los gastos por la cantidad de \$217,348.52 (doscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.), cumpliendo con lo establecido en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

II. De la documentación contable.

1. Se presenta la reclasificación de los gastos por un importe de \$19,381.55 (diecinueve mil trescientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.), en base en el artículo 19, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
2. Se presenta la documentación contable señalada en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.
 - Informe de campaña.
 - Catálogo de cuentas.
 - Balanzas de comprobación de junio y julio.
 - Libro diario.
 - Libro mayor.
 - Auxiliares por tipo de cuenta.
 - La integración del saldo final.

III. De los Informes de campaña.

1. Se presentan los Informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos con las correcciones correspondientes, de acuerdo al artículo 23, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, con las integraciones de los saldos finales respectivos.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I. De los egresos del Partido.

1. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, de los gastos por aclarar por la cantidad de \$650,719.97 (seiscientos cincuenta mil setecientos diecinueve pesos 97/100 M.N.), el partido justificó al 100%, y aclaró el total del gasto, cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Nueva Alianza, presentó la totalidad de sus gastos de Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo y 47, inciso c), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

III. De la documentación bancaria.

1. De las observaciones de este numeral, el Partido Nueva Alianza, menciona que los cheques cancelados de la cuenta concentradora el representante financiero en funciones en ese momento destruyó los folios, debido a que se cancelaron los cheques que se mencionan.
2. Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza, efectivamente no explicó los cheques nominativos por la cantidad de \$43,626.26 (cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), debido a que los pagos donde se realizaron no había las condiciones y los servicios que deben existir para expedir un cheque nominativo, por lo consiguiente no se está incumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

IV. De los Impuestos retenidos por el partido.

1. El partido Nueva Alianza, pagó el impuesto que menciona en este numeral con relación a las retenciones de ISR por Honorarios Asimilables a Salarios, dicho pago se realizó en el mes noviembre del 2010 y prueba de ello estamos anexando copia del pago que se realizó, y además las constancias ya fueron firmados por los prestadores de servicios, cumpliendo con los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. De los Informes de campaña.

1. El Partido Nueva Alianza está presentando los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, con las correcciones correspondientes y requisitados en su totalidad al 100%, así como la integración de los saldos finales, cumpliendo en los artículos 47, inciso c) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.

CUARTA:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, INCISOS d), e) Y f), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 52 Y 53, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, SE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN CONSOLIDADO

UNA VEZ EXAMINADOS LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA, QUE ABARCARON DEL UNO AL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, DICHO INFORMES DE CAMPAÑA ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE QUE LOS SOPORTAN, SON RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NUESTRA RESPONSABILIDAD CONSISTE EN EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LOS MISMOS EN BASE A LAS REVISIONES EFECTUADAS.

LAS REVISIONES FUERON EFECTUADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORÍA SEA PLANEADA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LOS SOPORTEN, NO CONTENGAN ERRORES IMPORTANTES Y QUE ESTÉN PREPARADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN CIVIL. DICHA REVISIÓN CONSISTE EN EL EXAMEN DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD UTILIZADOS EN LOS MISMOS.

POR LO CONSIGUIENTE, SE PRESENTAN LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LAS REVISIONES:

1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", ASÍ COMO EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE SOPORTE DE LOS MISMOS, SOLVENTANDO EN SU TOTALIDAD LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, OBSERVANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISOS a), b) Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN. SEÑALANDO QUE LOS RESPECTIVOS INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ESTADOS FINANCIEROS, FUERON REALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN CIVIL.
2. EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS TRES INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN TIEMPO, ANEXANDO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE SOPORTE DEL MISMO, SOLVENTANDO EN FORMA PARCIAL LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEÑALANDO QUE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, NO FUERON SOLVENTADAS POR EL PARTIDO NI PRESENTARON EL OFICIO RESPECTIVO, INCUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISOS a), b) Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y 1; 2; 5; 25 PÁRRAFO 3 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, QUEDANDO PENDIENTES LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

I. De los egresos del Partido.

El Partido del Trabajo, no presentó en el periodo de las primeras solventaciones, las aclaraciones y documentación soporte de los gastos no procedentes por la cantidad de \$123,708.48 (ciento veintitrés mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), solicitándole la presentación de la totalidad de sus gastos de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, a lo cual tampoco se tuvo respuesta alguna, incumpliendo el partido con lo establecido en los artículos 10, 11 y 16; de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición.

3. EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN TIEMPO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CONTABLE SOPORTE DE LOS MISMOS, SOLVENTANDO EN FORMA PARCIAL LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, OBSERVANDO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISOS a), b) Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL IGUAL QUE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, QUEDANDO PENDIENTES LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

De la documentación bancaria.

El Partido Nueva Alianza, no presentó los estados de cuenta originales de la cuenta bancaria concentradora, utilizada en el manejo de los recursos de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos, los cheques cancelados de esta cuenta bancaria, cuyos folios son: del 017 al 019, 036, 041, 047, 050, 063, 064, 069, 072, 073, 097 y 202, que fueron observados en su oportunidad, así como el hecho de no expedir cheques nominativos para el pago de diversos gastos de las campañas de Concejales, por un importe de \$43,628.26 (cuarenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66, INCISOS d) Y e), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, 52 Y 53, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y 27 Y 28, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN, SE DICTAMINA LO SIGUIENTE:

PRIMERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO), INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", SUBSANARON AL CIENTO POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, ATENDIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1; 3; 23; 24 Y 26, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN UNA COALICIÓN.

SEGUNDO. EL PARTIDO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, SUBSANÓ AL CIENTO POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, ATENDIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO b) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

TERCERO. EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", NO SUBSANÓ AL CIENTO POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, INCUMPLIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE PROPONE SE LE IMPONGA COMO SANCIÓN LA CANTIDAD DE 2.272 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA DURANTE EL EJERCICIO 2010, QUE REPRESENTA LA CANTIDAD DE \$123,755.84 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), YA QUE NUEVAMENTE PRESENTA INCONSISTENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE CAMPAÑA, CONMINÁNDOLE QUE OBSERVE EN SU TOTALIDAD LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO. EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, NO SUBSANÓ AL CIENTO POR CIENTO LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, INCUMPLIENDO CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43, INCISOS p) Y q); 63; PÁRRAFO 1, 65, INCISO c) Y 66, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 1; 2, PÁRRAFO 2; 5, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO; 47, INCISO c); 49 Y 50, DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE PROPONE SE LE IMPONGA LA SANCIÓN LA CANTIDAD DE 801 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE OAXACA DURANTE EL EJERCICIO 2010, QUE REPRESENTA LA CANTIDAD DE \$43,630.47 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 47/100 M.N.), YA QUE PRESENTA NUEVAMENTE INCONSISTENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS, EXHORTANDO NUEVAMENTE A ESTE PARTIDO POLÍTICO, MEJORE EL CONTROL ADMINISTRATIVO EN SUS OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS CON CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, OBSERVANDO EN SU TOTALIDAD LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA SU APROBACIÓN Y EFECTOS CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

MTRA. ROSELIA BERNARDO SANTO... L.C.P. ROSARIO JOSEFINA VASALLO SÁNCHEZ... DIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL I.E.E.P.C.O. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL I.E.E.P.C.O.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA CONDICIONES GENERALES EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO. TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA. LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA. LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.